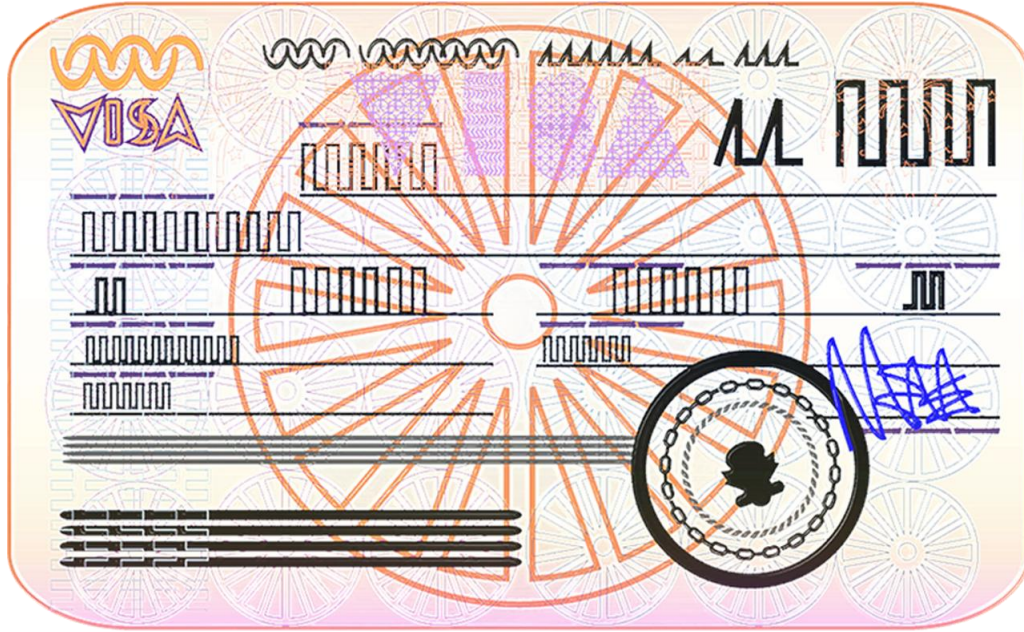




5.

VISADOS

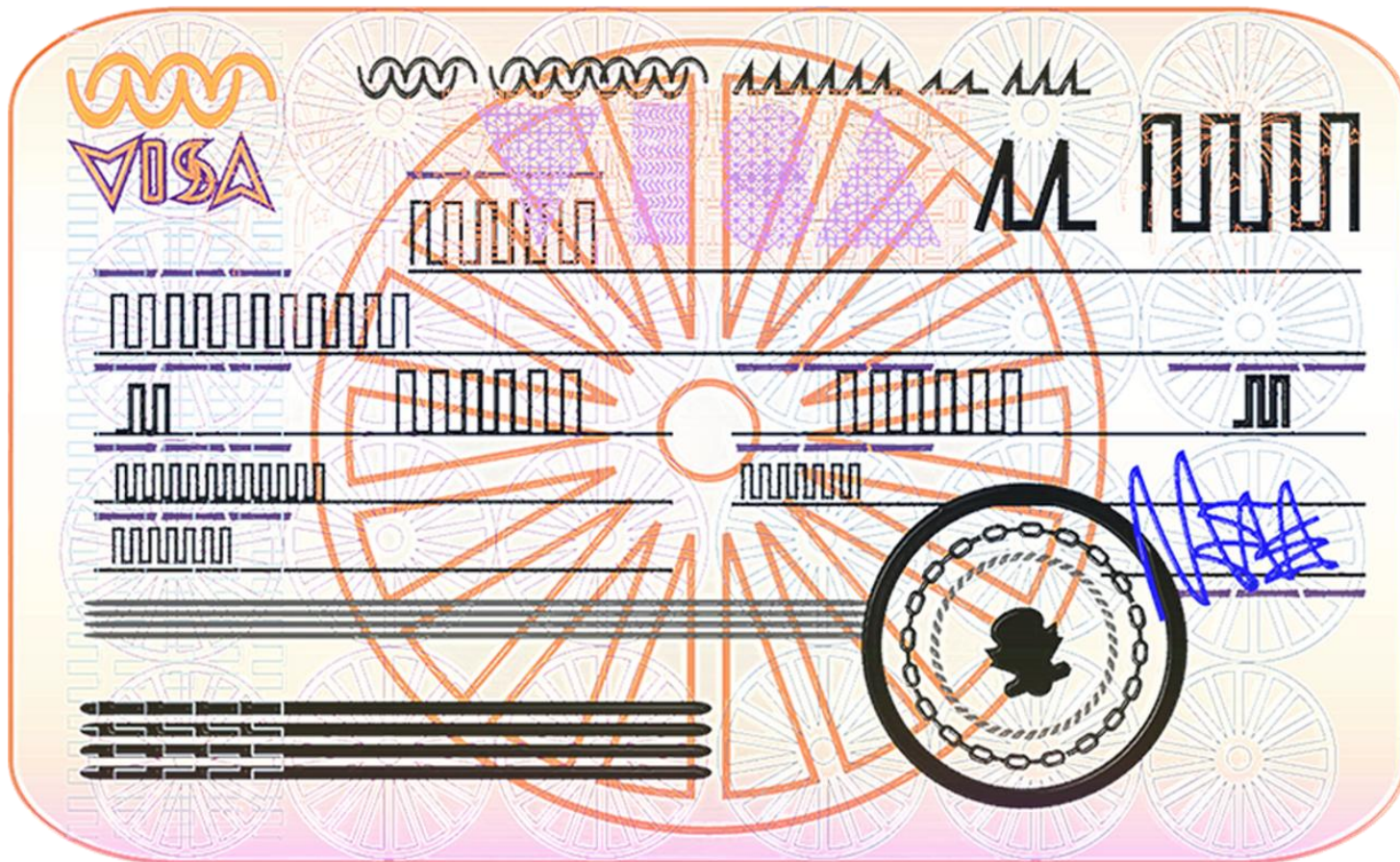
INTRODUCCIÓN. ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO ESPAÑOL



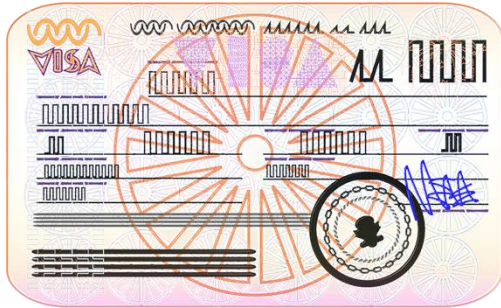
En este capítulo se explican los visados existentes así como el procedimiento para su obtención .

En este capítulo, la legislación vigente ha incorporado la normativa comunitaria (Reglamento (UE) N° 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas para el cruce de personas por las fronteras -Código de fronteras Schengen-, modificado por el Reglamento (UE) 458/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 así como el Reglamento 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio por el que se establece un Código comunitario sobre visados),y por el Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024.

5		VISADOS		4
	Visado de tránsito aeroportuario			16
	Visado de corta duración			18
	Visados de larga duración	Por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas		23
		Visados de residencia	VISADOS DE RESIDENCIA	29
			V. Residencia no lucrativa, residencia temporal y trabajo cuenta propia y residencia temporal con excepción de trabajo	33
			V. Residencia temporal por reagrupación familiar, residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y residencia para actividades de temporada	37
			V. de familiar de español	42
			V. de carácter extraordinario	47
			V. Búsqueda de empleo	49
	Directivas Comunitarias			55



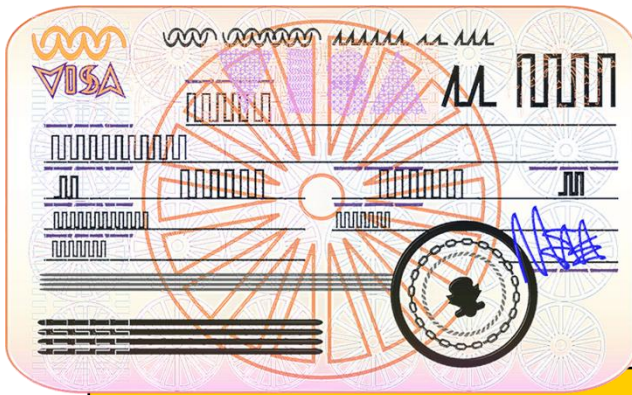
Visado



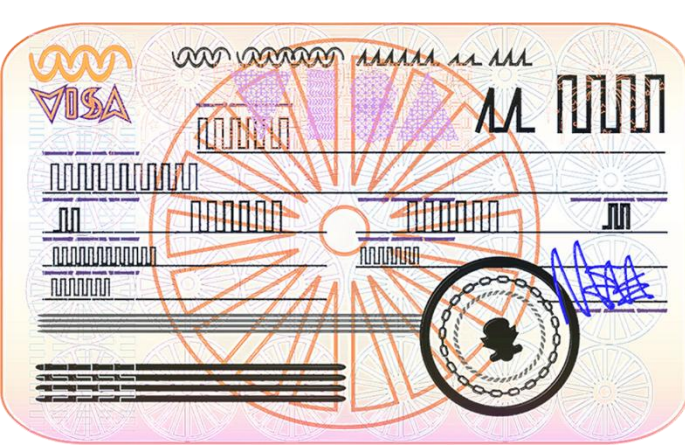
E05994930
 ESPAÑA(+1 TRANS.05 SCHENGEN)
 30-10-03 01 30-01-04
 MEXICO
 24-10-03 D
 PAGADO<030F
 MEXMX2NNE2
 MIGUEL C. DIAZ-PACHA
 CONSUL GENERAL
 VDESP
 E05994930MEX6606068M0401308<1<<1030
 01 1024 03 15:04 N011979 IND EFECTIVO \$294.00

TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)



- 👤 **VISADOS DE TRÁNSITO TERRITORIAL:** Habilitará a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la UE o por un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.
- 👤 **VISADO PARA ESTANCIAS:** Habilitará la estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un periodo o suma de periodos cuya duración total no exceda de 3 meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

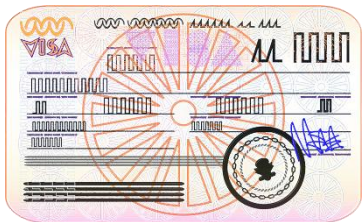


TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)

👤 **VISADO DE ESTUDIOS:** Habilitará a permanecer en España para la realización de cursos, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.

👤 **VISADO DE INVESTIGACIÓN:** Habilitará al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.



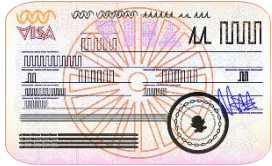
TIPOS DE VISADOS

(Art. 25 bis LOEX)

‡ **VISADO DE RESIDENCIA**: Habilitará para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

‡ **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO**: Habilitará para la entrada y estancia por un periodo máximo de 3 meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.1 a) de esta Ley.

‡ **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE TEMPORADA**: Habilitará para trabajar por cuenta ajena hasta 9 meses en un periodo de 12 meses consecutivos.



VISADOS

(Art 25 Rgto. LOEX)

Visado de tránsito
aeroportuario

Visado de estancia
de corta duración

Visado de larga
duración

VISADO : **título** expedido por la autoridad competente del **Ministerio de Asuntos Exteriores**, Unión Europea y Cooperación **que habilita** a su titular **para presentarse en un paso fronterizo habilitado** a tal efecto con **el fin de solicitar la entrada** en el territorio español con fines de estancia o de residencia, o bien para transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español.



Una vez en España, las personas extranjeras podrán encontrarse en:

- SITUACIÓN DE ESTANCIA
- SITUACIÓN DE RESIDENCIA

VISADOS

(Art 26 Rgto. LOEX)

SOLICITUD

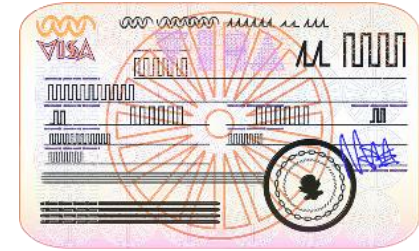
LUGAR: Oficina Consular o en locales del proveedor de servicios externos.

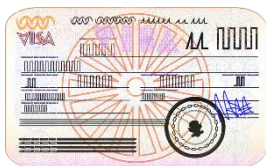
El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, si media causa que lo justifique podrá determinar otra oficina consular en la que corresponda presentar la solicitud de visado.

FORMA: PERSONALMENTE

- Electrónicamente: mediante las aplicaciones específicas de tramitación que existan.
- A través Representante : cuando se prevea

Excepcionalmente si el interesado no resida en la población en que tenga su sede la oficina consular y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía de la oficina, dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso o razones acreditadas de enfermedad o condición física que dificulten sensiblemente su movilidad, podrá acordarse que la solicitud de visado pueda presentarse por representante debidamente acreditado.





VISADOS (Art 27 Rgto. LOEX)

PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VISADOS:

SOLICITUD DE VISADO: La Misión Diplomática u Oficina Consular receptora de la solicitud de visado devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado a efectos de notificación en el ámbito de la demarcación consular.

REQUERIMIENTOS: Se efectuarán a través del teléfono o correo electrónico de contacto (dejando constancia fehaciente de su realización en el expediente de visado y si hubieran sido desatendido, se cursarán por escrito las citaciones al domicilio fijado en la solicitud).

Las citaciones o requerimientos cursados deberán atenderse en un plazo máximo de 10 días ampliable hasta 5 días más.

Agotadas todas las posibilidades de notificación, se hará mediante anuncio publicado durante 10 días en el correspondiente tablón de la oficina consular, extremo del que será informado el solicitante en el momento de presentar la solicitud de visado.

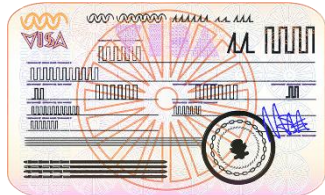
De resultar desatendidos en su plazo los requerimientos o citaciones, se tendrá al solicitante por desistido, y se le notificará la resolución por la que se declara el desistimiento.

PETICIÓN DE INFORMES: Si mediara una causa que lo justifique, además de la documentación que sea preceptiva, podrá requerir los informes que resulten necesarios para resolver dicha solicitud.

ENTREVISTA: Podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal, para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado.

La incomparecencia, salvo causa fundada debidamente acreditada ante el órgano competente, en el plazo fijado, que no podrá exceder de 15 días, producirá el efecto de considerar al interesado desistido en el procedimiento.

Deberán estar presentes, al menos, 2 representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y deberá quedar constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia al interesado.



VISADOS (Art 28 Rgto. LOEX)

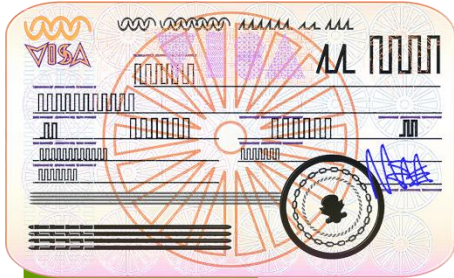
RESOLUCIÓN :

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN: Notificada la concesión del visado, el solicitante deberá recogerlo en el plazo de 1 mes desde la notificación salvo en los procedimientos en que expresamente se determine otro plazo por este Reglamento. En caso de no hacerlo así, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado concedido y se producirá el archivo del procedimiento.

RESOLUCIÓN DENEGATORIA: Se notificará al solicitante de forma que le garantice la información sobre su contenido las normas que en derecho la fundamenten, el recurso que contra ella proceda, el órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para interponerlo.

MOTIVACIÓN: denegación de una solicitud de visado deberá ser motivada, e informará a la persona interesada de los hechos y circunstancias constatadas y, en su caso, de los testimonios recibidos y de los documentos e informes que hayan conducido a la resolución denegatoria

EXISTENCIA DE UNA PROHIBICIÓN DE ENTRADA: Sin perjuicio de la eficacia de la resolución denegatoria, y con independencia de que el interesado haya o no presentado recurso contra ella, el extranjero conocedor de una prohibición de entrada por su inclusión en la lista de personas no admisibles podrá encauzar a través de la oficina consular una solicitud escrita dirigida al titular de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior si quisiera ejercer su derecho de acceso a sus datos o a solicitar su rectificación o supresión de los mismos en el sistema de información de Schengen.



SOLICITUD DE VISADO

(Art. 27 Rgto. LOEX)

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

Devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado.

Solicitud: EXTRANJERO

PERSONALMENTE O

REPRESENTANTE cuando se prevea o cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades de transporte, enfermedad o condición física.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos la oficina consular podrá requerir una subsanación

El Consulado puede realizar una **ENTREVISTA AL SOLICITANTE** personal para comprobar: la **identidad del solicitante**, la **validez de su documentación personal** y mantener una entrevista personal para comprobar su identidad, la validez de la documentación aportada y la veracidad del motivo de solicitud del visado. Salvo causa fundada debidamente acreditada ante el órgano competente, la incomparecencia en el plazo fijado, que no podrá exceder de quince días, producirá el efecto de considerar a la persona interesada desistida en el procedimiento, emitiéndose la resolución correspondiente.

Cuando se determine la celebración de una entrevista en ella deberán estar presentes, al menos, dos representantes de la Administración española, además del intérprete, en caso necesario, y deberá quedar constancia de su contenido mediante un acta firmada por los presentes, de la que se entregará copia a la persona solicitante.

Si en **15 días** desde el requerimiento no aparece se entiende desistido

VISADO Resolución motivada

CONCESIÓN

Se recoge personalmente o representante debidamente acreditado

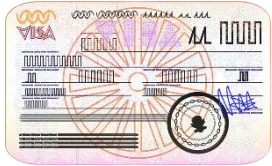
Plazo **1 mes** para recogerlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.



VISADOS

(Art 28 Rgto. LOEX)

Causas denegación



a) Cuando **no se acredite el cumplimiento de los requisitos** previstos para su expedición.

b) Cuando, para fundamentar la petición de visado, se hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, medie mala fe, o la petición entrañe fraude de ley.**

c) Cuando concorra **una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite** que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.

d) Cuando la oficina consular **llegue al convencimiento de que no se acredita indubitadamente la identidad** de las personas, la validez de los documentos, o la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado.



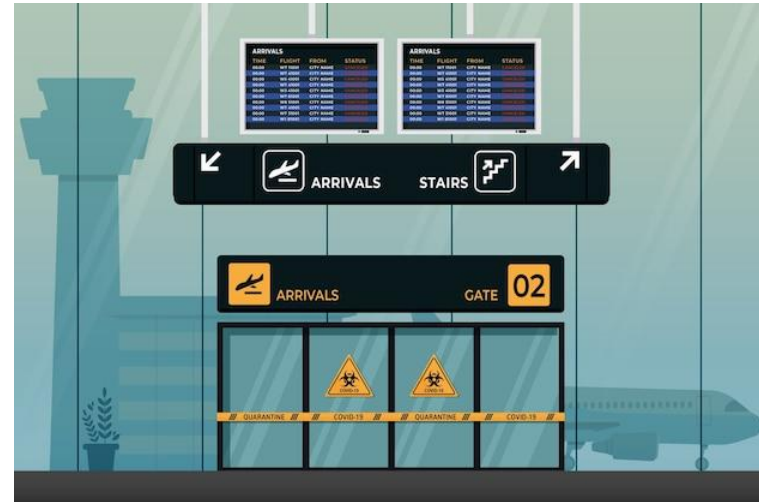
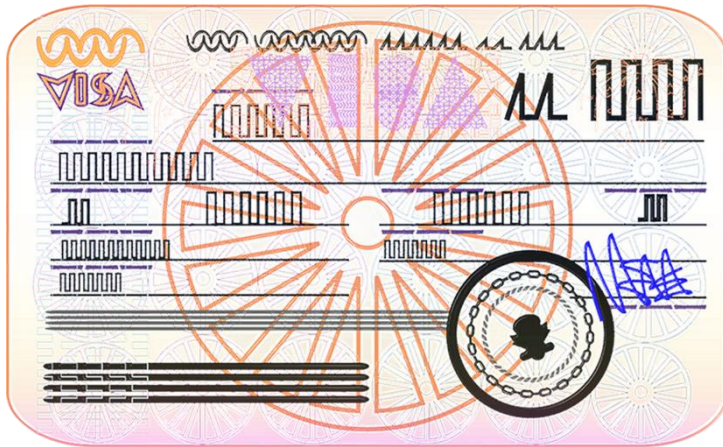
INADMISIÓN A TRÁMITE . VISADOS DE TRÁNSITO O ESTANCIA

(Disposición Adicional 4 LOEX)

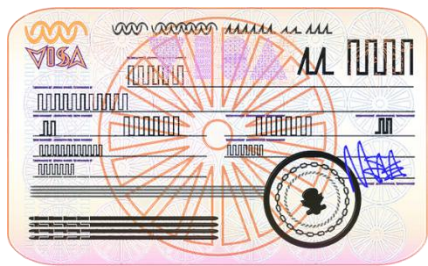


Solicitudes de visado de tránsito o estancia la autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes, en los siguientes supuestos:

- ⊗ Presentación de la solicitud **fuera del plazo de los tres meses** anteriores al comienzo del viaje.
- ⊗ Presentación de la solicitud en **documento distinto al modelo** oficialmente establecido a los efectos.
- ⊗ **No** aportación de **documento de viaje válido al menos hasta tres meses después de la fecha** (en su caso, última fecha) prevista de salida del territorio de los Estados miembros de la Unión Europea; en el que figuren al menos dos páginas en blanco; y expedido dentro de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud de visado.
- ⊗ Cuando **no se aporte fotografía del solicitante**, acorde a lo dispuesto en la normativa reguladora del Sistema de Información de Visados (VIS) de la Unión Europea.
- ⊗ Cuando **no se hayan tomado los datos biométricos** del solicitante.
- ⊗ Cuando **no se haya abonado la tasa de visado**.



Visado de tránsito aeroportuario



VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

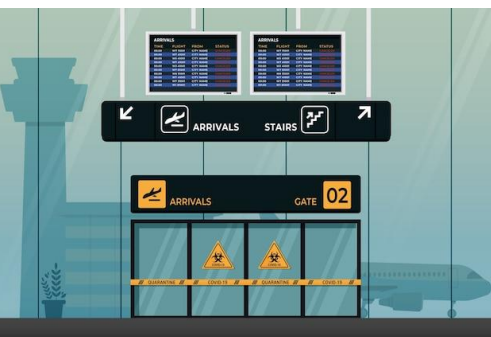
(Art. 29 Rgto. LOEX)

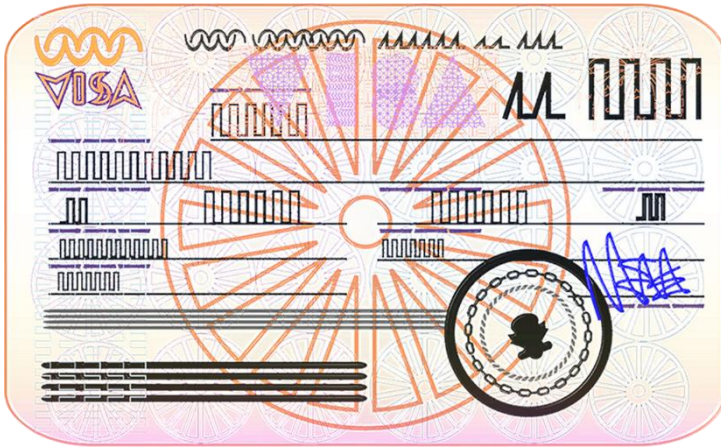
TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Permite transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces, y habilita a la persona extranjera específicamente sometida a esta exigencia a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.

El régimen de exigencia de visado de tránsito aeroportuario, el procedimiento y condiciones para su expedición, los requisitos para su obtención y las causas para su denegación serán los establecidos en el derecho de la Unión Europea y capítulo I del Título II del en el reglamento

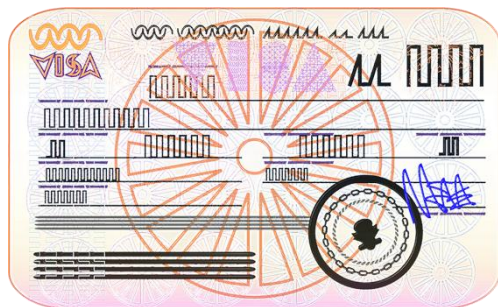
La anulación y retirada del visado de tránsito aeroportuario se llevará a cabo según lo establecido en el Derecho de la Unión Europea.





Visado de estancia de corta duración

VISADO DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN



(Art. 30 Rgto. LOEX)

Autoriza a su titular, una vez en España y durante su periodo de vigencia, a **permanecer en España** por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total **no exceda de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales** a partir de la fecha de la primera entrada en el Espacio Schengen.

Calculador estancias Schenguen

<https://www.visa-calculator.com/es/>

El régimen de exigencia de visado de estancia de corta duración, el procedimiento y condiciones para su expedición, los requisitos para su obtención y las causas para su denegación serán los establecidos en el derecho de la **Unión Europea** y en el capítulo I del presente título.

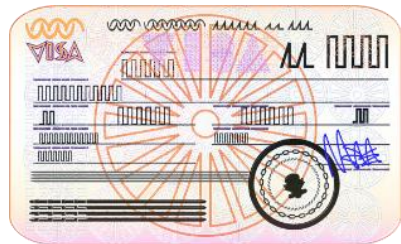
Visado uniforme

- Válido para el tránsito por el Espacio Schengen durante un periodo no superior al tiempo necesario para realizar dicho tránsito o para la estancia en dicho Espacio Schengen hasta un máximo de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales. Podrá permitir uno, dos o múltiples tránsitos o estancias cuya duración total no podrá exceder de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales

Visado de validez territorial limitada

- Válido para el tránsito o la estancia en el territorio de uno o más de los Estados que integran el Espacio Schengen, pero no para todos ellos. La duración total del tránsito o de la estancia que se autoriza no podrá exceder de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales





VISADO DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN

(Art. 31 Rgto. LOEX)

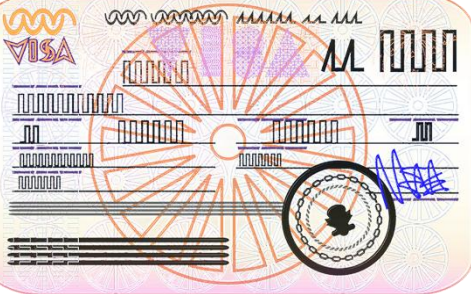
VISADOS EXPEDIDOS EN FRONTERAS EXTERIORES



La Dirección General de la Policía encargada del control de entrada podrá expedir en frontera visados uniformes o de validez territorial limitada en supuestos:

- **Excepcionales o a instancia del Ministerio de Asuntos Exteriores**
- Con **fines de tránsito** al profesional de marina que pretenda desembarcar.

Se tramitarán según lo establecido en el derecho de la UE.



VISADO DE ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN



(Art. 32 Rgto. LOEX)

Prórroga

En los siguientes supuestos:

- Existencia de **razones humanitarias o de fuerza mayor** que impiden a la persona titular abandonar el territorio de los Estados miembros antes de que caduque el visado o la duración de la estancia autorizada por este.
- Si la persona titular del **visado demuestra la existencia de razones personales graves** que justifican la prórroga de la validez del visado o de la duración de la estancia.

DURACION DE LA ESTANCIA + LA PRÓRRGA: No deberá exceder de 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales.

COMPETENCIA: la Comisaría de Policía Nacional de la provincia donde vaya a permanecer la persona extranjera, que se expedirá en las unidades competentes que determine la Dirección General de la Policía.

La prórroga del visado podrá ser concedida por la persona titular de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras de la Dirección General de la Policía.

(Art. 33 Rgto. LOEX)

La **anulación y retirada** del visado de estancia de corta duración se llevará a cabo según lo establecido en el Derecho de la Unión Europea.

La **competencia para la anulación y retirada** del visado corresponderá a las oficinas consulares y a la comisaría general de extranjería y fronteras

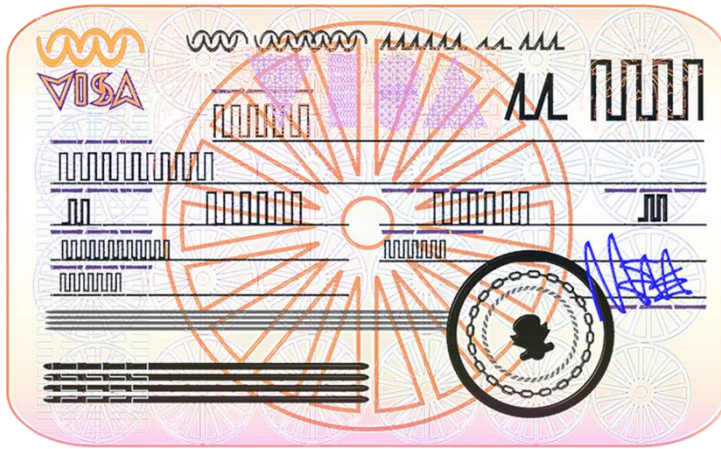
VISADO DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32 Rgto. LOEX)



Visados estancia de larga duración

  	Por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas	
	Visados de residencia	
	V. Residencia no lucrativa, residencia temporal y trabajo cuenta propia y residencia temporal con excepción de trabajo	
	V. Residencia temporal por reagrupación familiar, residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y residencia para actividades de temporada	
	V. Residencia de familiares de personas con nacionalidad española	
	Visados de carácter extraordinario	
	V. Búsqueda de empleo	A hijos y nietos de español de origen En determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales



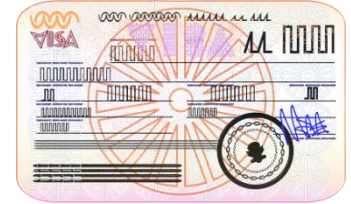
LARGA DURACIÓN

Visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

Visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

(Art. 34 Rgto. LOEX)

Habilita a su titular **para presentarse en un paso fronterizo** habilitado a tal efecto con el **fin de solicitar su entrada en el territorio español para llevar a cabo alguna** de las siguientes actividades por una duración superior a 90 días naturales:



DURACIÓN igual a la de la **actividad respecto** a la que se concedió la autorización, con el límite máximo de 1 año en el caso de que la autorización se conceda por un periodo superior,

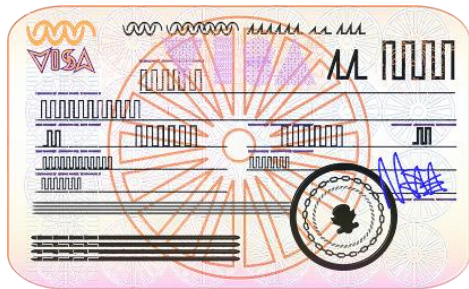
El visado **incorporará la autorización de estancia de larga duración** y, una vez en España, **autorizará a la persona extranjera a permanecer en situación de estancia** de larga duración. Si la estancia es superior a 6 meses debe solicitar la TIE ante la Comisaria de Policía competente en el plazo de 1 mes desde su entrada

Visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas



ESTUDIOS

(Art. 34 Rgto. LOEX)



a) Realización de **estudios superiores** en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.

b) Realización de estudios de **educación secundaria postobligatoria** en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo que conduzca a la obtención de un título reconocido.

c) Participación en un **programa de movilidad de alumnos con** el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.

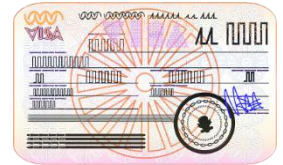
d) Prestación de un **servicio de voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.

e) Realización de **actividades formativas**.

Visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

REQUISITOS

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **Pasaporte o título de viaje** en vigor con una vigencia mínima de un año. (Art. 35 Rgto. LOEX)
- c) Que la persona extranjera sea **titular de una autorización inicial** de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.
- d) Haber abonado la **tasa** por tramitación del visado.
- e) Que la persona extranjera **no se encuentre irregularmente en territorio español**.
- f) **EDAD:**
- Estudios superiores (art 34 a)) mayor 17 años.
 - Estudios educación secundaria postobligatoria (art 34 b)) **mayor de 18 años**
 - Movilidad de alumnos (Art 34 c)) edad permitida por la normativa vigente
 - Servicio de voluntariado (art 34 d)) normativa sectorial vigente
 - Actividades formación (art 34 e) mayor 18 años
- g) **Si es menor** de edad deberá contar con la autorización de ambos progenitores o de quien ostente la patria potestad o tutela con carácter exclusivo para la estancia prevista en España
- h) Disponer de **recursos económicos** cubrir los gastos de manutención y el coste del viaje de regreso a su país sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares,
- i) Contar con un **seguro de enfermedad**, válido para la duración de la estancia prevista.
- j) **Mayor de 18 años** y la estancia supere los seis meses, **carecer de antecedentes penales** en los países anteriores donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- k) **No figurar como rechazable en el espacio** territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- l) Que la persona extranjera aporte **certificado médico** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.



Visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

(Art. 35 Rgto. LOEX)

RECURSOS ECONOMICOS

Disponer de **recursos económicos** cubrir los gastos de manutención y el coste del viaje de regreso a su país sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares,



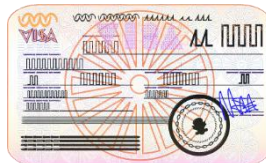
ESTUDIANTE

mensualmente el **100 % del IPREM**, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia.

FAMILIARES

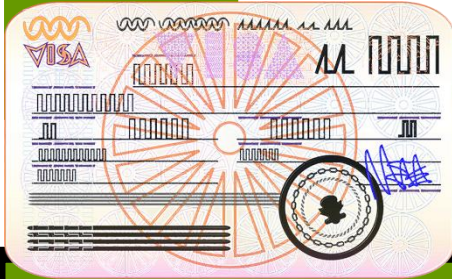
mensualmente el **75 % del IPREM**, para el primer familiar, **y el 50 % del IPREM** para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España

A estos efectos, se tendrán en cuenta los recursos procedentes, entre otras fuentes, de **subvenciones, ayudas y becas**, un *contrato de trabajo válido* o una oferta de empleo en firme cuando la autorización habilite a trabajar, *una declaración de toma a cargo por el centro de enseñanza* responsable del programa de intercambio de alumnos, por una entidad de acogida de personas en prácticas o una entidad de voluntariado.



No se computarán, a los efectos de garantizar ese sostenimiento, las **cuantías** utilizadas o a **utilizar para cubrir**, en su caso, el **coste de los estudios o del programa de movilidad**.

SOLICITUD DE VISADO (Art. 36 Rgto. LOEX)



**Solicitud:
EXTRANJERO
PERSONALMENTE O
REPRESENTANTE.**

**MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA
CONSULAR**
2 meses antes del comienzo actividad

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) Pasaporte o título de viaje (vigencia 1 año)
- c) Titular de una autorización inicial de estancia de larga duración
- d) Haber abonado la tasa por tramitación del visado.
- e) No se encuentre irregularmente en territorio español.
- f) Tenga la edad necesaria
- g) Si es menor autorización padres
- h) Disponer de recursos económicos suficientes
- j) Carecer antecedentes penales
- k) No figurar como rechazable
- l) Certificado médico.

TELEMATICAMENTE !

**REQUIERE
OFICINA
EXTRANJERIA**

**RESUELVE
AUTORIZACIÓN**

Valoración de requisitos
(art 53 y 58)

**7 DIAS
SILENCIO negativo**



VISADO
Resolución motivada

CONCESIÓN

Plazo 1 mes expedirlo y notificarlo
En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid.
Procedimiento Ordinario. 2 meses.



VISADO DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 32 Rgto. LOEX)

Visados de larga duración. RESIDENCIA



V. Residencia no lucrativa, residencia temporal y trabajo cuenta propia y residencia temporal con excepción de trabajo



V. Residencia temporal por reagrupación familiar, residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y residencia para actividades de temporada



V. Residencia de familiares de personas con nacionalidad española

Visados de carácter extraordinario



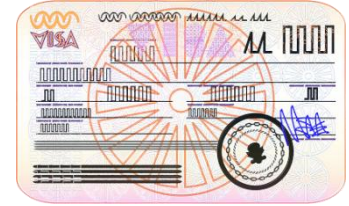
V. Búsqueda de empleo

A hijos y nietos de español de origen

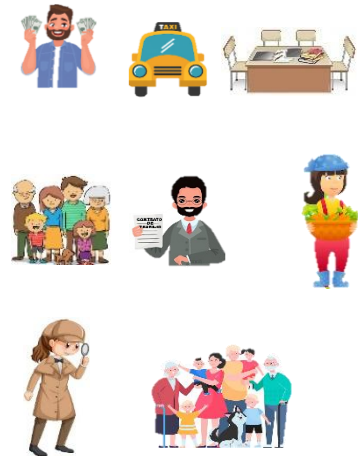
En determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales

Visado de RESIDENCIA

(Art. 37 Rgto. LOEX)



Habilita a su titular para presentarse en un paso fronterizo habilitado a tal efecto con el fin de **solicitar la entrada en el territorio español** con fines de **residencia** por una duración **superior a 90 días naturales**

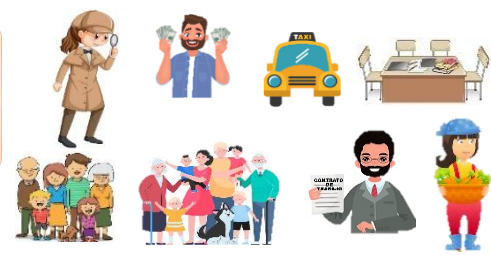
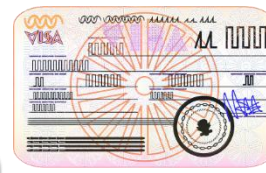


DURACIÓN igual a la de la autorización de residencia correspondiente, con el **límite máximo de un 1 año** en el caso de que la autorización se conceda por un periodo superior

El visado **autorizará al extranjero a permanecer en España en situación de residencia**. Si la residencia es superior a 6 meses debe solicitar la TIE ante la Comisaria de Policía competente en el plazo de 1 mes desde su entrada

Visado de RESIDENCIA

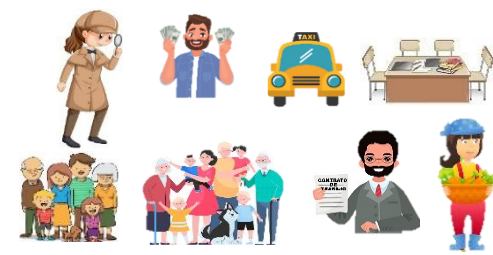
REQUISITOS (Art. 38 Rgto. LOEX)



- a) Que la persona extranjera aporte el **impreso de solicitud**, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) No **encontrarse irregularmente en territorio español**.
- c) **No figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- d) Que la persona extranjera aporte **pasaporte o título de viaje** en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 1 año.
- e) En el caso de que la persona solicitante sea **mayor de edad penal**, carecer de **antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- f) Que la persona extranjera sea **titular de una autorización inicial de residencia y/o trabajo**, cuando esto sea exigible.
- g) Que la persona extranjera cumpla los **requisitos específicos relativos al visado** establecidos en el procedimiento para cada tipo de autorización.
- h) Que la persona extranjera haya abonado la **tasa** por tramitación del visado.
- i) Que la persona extranjera aporte **certificado médico** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Retirada y anulación Visado de RESIDENCIA DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN

(Art. 46 Rgto. LOEX)

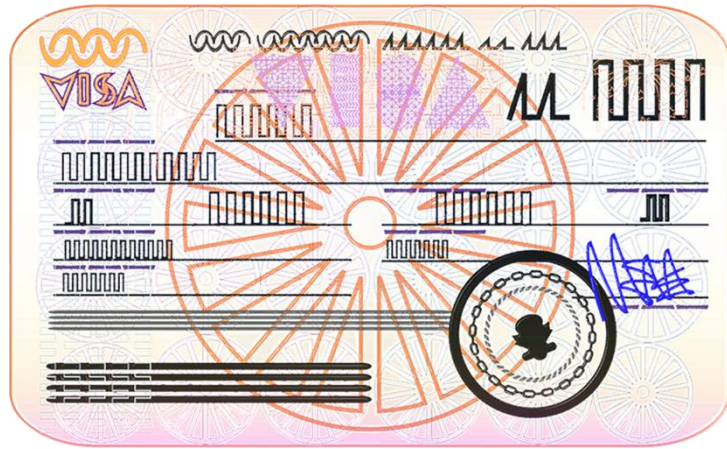


Los visados expedidos **se retirarán** cuando se **extinga la autorización que dio origen a su concesión**, y se **anularán** cuando **se ponga de manifiesto que, en el momento que se expedieron, no se cumplían los requisitos necesarios para su expedición.**

RESOLUCIÓN DE RETIRADA Y DE ANULACIÓN : (Art. 26.6 y 7 Rgto. LOEX)

Será **MOTIVADA** e **informará a la persona interesada de los hechos y circunstancias constatadas y, en su caso, de los testimonios recibidos y de los documentos e informes que hayan conducido a la resolución denegatoria.**

Se notificará a la persona solicitante de forma que le garantice la información sobre su contenido, las normas que en Derecho la fundamenten, el recurso que contra ella proceda, el órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para interponerlo.

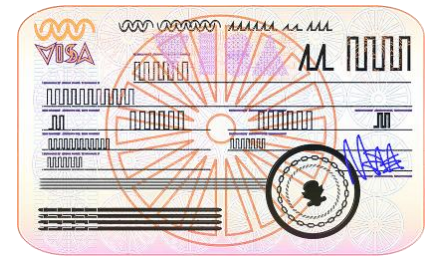


LARGA DURACIÓN

RESIDENCIA

Visado Residencia no lucrativa, residencia temporal
y trabajo cuenta propia y residencia temporal con
excepción de trabajo

Visado Residencia no lucrativa, residencia temporal y trabajo cuenta propia y residencia temporal con excepción de trabajo



SOLICITADO de visado conllevará la solicitud de la correspondiente **autorización de residencia temporal** y deberá ser acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales previstos en el artículo 38, con excepción del previsto en la letra f), y del cumplimiento de los requisitos específicos de cada autorización.

(Art. 39 Rgto. LOEX)



EN EL CASO DE AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL CON EXCEPCIÓN DE TRABAJO no sea superior a 90 días naturales en cualquier periodo de 180 días naturales, la persona extranjera, cualquiera que sea su nacionalidad, deberá solicitar el correspondiente visado de estancia de corta duración ante la oficina consular española competente.

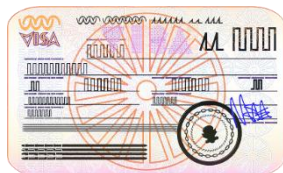


El procedimiento aplicable será el previsto para la tramitación de **visados de estancia de corta duración**

Visado Residencia no lucrativa, residencia temporal y trabajo cuenta propia y residencia temporal con excepción de trabajo

(Art. 39 Rgto. LOEX)

EL CONSULADO
comprobará el
cumplimiento de



- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **No se encuentre** irregularmente
- c) **No figurar** como **rechazable**
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) **Antecedentes penales**
- h) **Tasa**
- i) **Certificado médico.**

V. RESIDENCIA NO LUCRATIVA

- Sostenimiento durante su estancia (400% IPREM + 100% IPREM familia)

Y LA OFICINA EXTRANJERIA

revisa los requisitos para la obtención de la autorización



RESUELVE DE MANERA MOTIVADA SOBRE LA AUTORIZACIÓN

R. NO LUCRATIVA (ART62.1 c y d)

- Seguro de enfermedad
- No compromiso de no retorno



R. CUENTA PROPIA (art 84)

- a) Normativa de apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista
- d) No compromiso de no retorno
- e) inexistencia de antecedentes penales
- f) Tasa



R. EXCP TRABAJO (ART89)

- a) Encontrarse supuestos de excepción.
- b) compromiso de no retorno
- c) inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
- d) Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

SOLICITUD DE VISADO

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

(Art. 39 Rgto. LOEX)

TELEMATICAMENTE

REQUIERE OFICINA EXTRANJERIA

R. CUENTA PROPIA (art 84)

- Normativa de apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional
- Acreditar la suficiencia de la inversión prevista
- No compromiso de no retorno
- inexistencia de antecedentes penales
- Tasa

R. EXCP TRABAJO (ART89)

- Encontrarse supuestos de excepción.
- compromiso de no retorno
 - inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
 - Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

R. NO LUCRATIVA (ART62.1 c y d)

- Seguro de enfermedad
- No compromiso de no retorno

- Impreso** de solicitud oficial
- No se encuentre irregularmente**
- No **figurar como rechazable**
- Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- Antecedentes penales**
- Tasa**
- Certificado médico.**

V. RESIDENCIA NO LUCRATIVA

- Sosténimiento durante su estancia (400% IPREM + 100% IPREM familia)

VISADO Resolución motivada

CONCESIÓN

Plazo 1 mes expedirlo y notificarlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

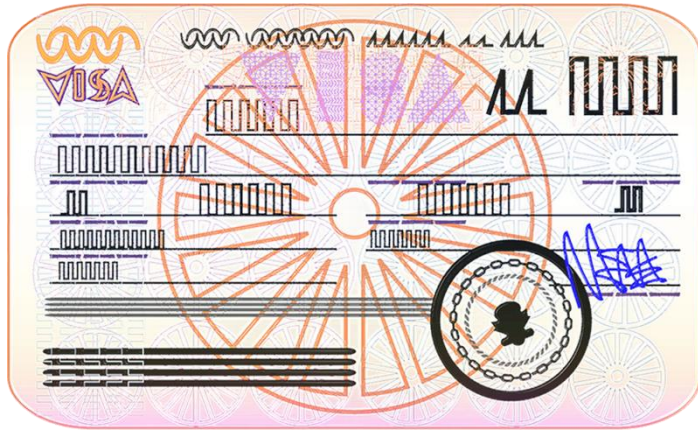
DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

RESUELVE de manera motivada AUTORIZACIÓN

PLAZO 1 MES



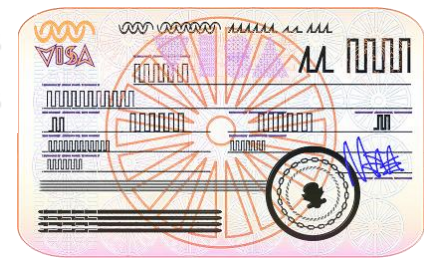
LARGA DURACIÓN

RESIDENCIA

V. Residencia temporal por reagrupación familiar,
residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y
residencia para actividades de temporada

V. Residencia temporal por reagrupación familiar, residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y residencia para actividades de temporada

(Art. 40 Rgto. LOEX)



SOLICITUD: PERSONALMENTE o con representante

En los procedimientos de **gestión de contratación colectiva** en origen, una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la autorización, **el empleador**, la organización empresarial o sus representantes acreditados deberán presentar ante la oficina consular española competente las solicitudes de visado de todas las personas trabajadoras de forma conjunta

PLAZOS:

a)V. reagrupación familiar : 2 meses desde la notificación de la concesión de la autorización al reagrupante

Acompañará la documentación original que acredite los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal.



b) V. de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y residencia para actividades de temporada:

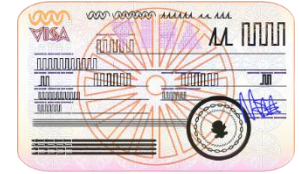
1 mes desde la notificación de la concesión de la autorización al empleador interesado.



V. Residencia temporal por reagrupación familiar, residencia temporal y trabajo por cuenta ajena y residencia para actividades de temporada

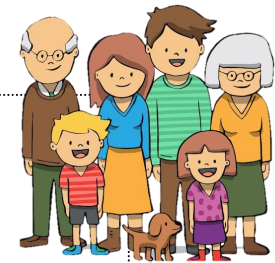
(Art. 40 Rgto. LOEX)

EL CONSULADO
comprobará el
cumplimiento de



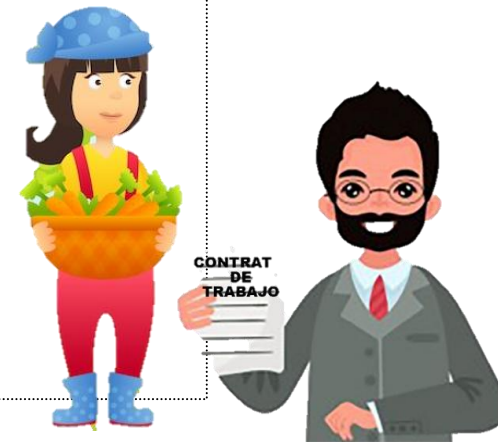
- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **No se encuentre irregularmente**
- c) No **figurar como rechazable**
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) **Antecedentes penales**
- f) tener **resolución Autorización inicial residencia**
- h) **Tasa**
- i) **Certificado médico.**

(Art. 38 Rgto. LOEX)



R. REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Vínculos familiares, edad y dependencia legal en su caso



SOLICITUD DE VISADO

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

(Art. 40 Rgto. LOEX)

**Solicitud:
EXTRANJERO
PERSONALMENTE O
REPRESENTANTE.**

- a) **Impreso** de solicitud oficial
 - b) **No se encuentre irregularmente**
 - c) **No figurar como rechazable**
 - d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
 - e) **Antecedentes penales**
 - f) tener **resolución Autorización inicial del residencia**
- Certificado médico.**

V. REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Vínculos familiares, edad y dependencia legal en su caso



VISADO
Resolución
motivada

CONCESIÓN

Plazo 1 mes expedirlo y notificarlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid.
Procedimiento Ordinario. 2 meses.

GESTIÓN COLECTIVA. SOLICITUD DE VISADO RESIDENCIA Y TRABAJO

**El empleador, organización empresarial
o sus representantes**

**SOLICITUD DEL VISADO
MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR
en el plazo de 1 mes desde
la notificación de la resolución al empleador.**

**RESOLUCIÓN
FAVORABLE**

**(Arts. 38, 40 y 122
Rgto.)**



Plazo **máx. de 5 días** (ampliable a
15 días cuando el número de
solicitudes lo haga imprescindible)

Documentos

- **Pasaporte ordinario o título de viaje**, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 1 año.
- **Certificado de antecedentes penales.**
- **Certificado médico.**
- Los **contratos de los trabajadores** incluidos en la resolución, firmados previamente por ambas partes.
- Los **compromisos de retorno firmados por los trabajadores**, en caso de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada para obra o servicio.

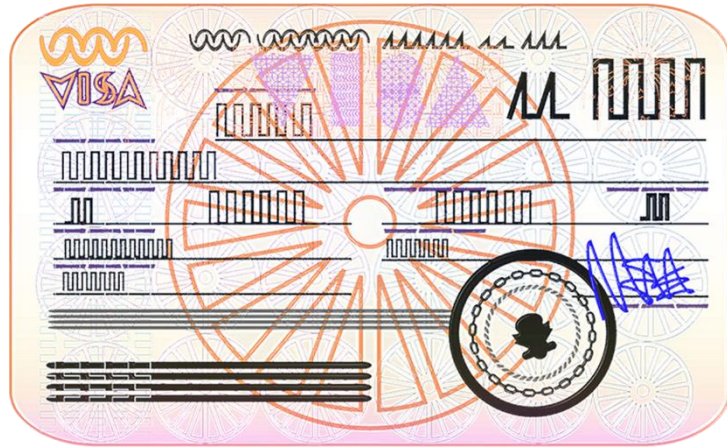
VISADO

CONCESIÓN

Plazo según orden ministerial
Habilita a entrar en España

DENEGACIÓN

**Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid.
Procedimiento Ordinario. 2 meses.**



LARGA DURACIÓN

RESIDENCIA

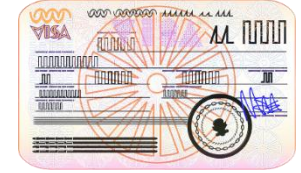
**Visado Residencia de familiares de personas con
nacionalidad española**

Visado Residencia de familiares de personas con nacionalidad española

(Art. 41 Rgto. LOEX)

JUNTO CON LA SOLICITUD SE PRESENTA

CUANDO la persona de nacionalidad española se encuentre en territorio nacional y la extranjera se halle en el Estado de origen o de procedencia y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España (art 97.1.a)



- a) **Impreso** de solicitud oficial (Art. 38 Rgto. LOEX)
- b) **No se encuentre irregularmente**
- c) No **figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) En el caso de que la persona solicitante sea **mayor de edad penal**, carecer de **antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- f) Que la persona extranjera sea **titular de una autorización inicial de residencia y/o trabajo**, cuando esto sea exigible tener **resolución**
- i) **Certificado médico** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

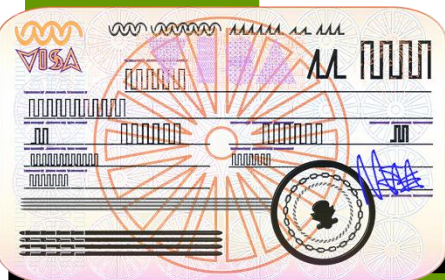
+

Documentación original que acredite los vínculos familiares o de parentesco o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal

SOLICITUD DE VISADO

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR

Plazo 1 mes desde la notificación al español de la concesión autorización



Solicitud:
EXTRANJERO
PERSONALMENTE
O
REPRESENTANTE.

CUANDO la persona de nacionalidad española se encuentre en territorio nacional y la extranjera se halle en el Estado de origen o de procedencia y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España (art 97.1.a)

(Art. 41 Rgto. LOEX)

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **No se encuentre irregularmente**
- c) No **figurar como rechazable**
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) **Antecedentes penales**
- f) tener **resolución Autorización inicial residencia**
- i) **Certificado médico.**
- +

Documentación original que **acredite los vínculos familiares o de parentesco** o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, la edad y la dependencia legal



Plazo 15 días

VISADO
Resolución
motivada

CONCESIÓN

Plazo 1 mes expedirlo y notificarlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

DENEGACIÓN

La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

Visado Residencia de familiares de personas con nacionalidad española

(Art. 41 Rgto. LOEX)

JUNTO CON LA SOLICITUD SE PRESENTA

CUANDO tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto trasladar o establecer su residencia de manera real en España (art 97.1.b)



- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **No se encuentre irregularmente**
- c) No **figurar como rechazable** en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) **Antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años
- f) Que la persona extranjera sea **titular de una autorización inicial de residencia y/o trabajo**, cuando esto sea exigible tener **resolución**
- h) **Certificado médico**

(Art. 38 Rgto. LOEX)

+ (Art. 96 Rgto. LOEX)

Relativos al **familiar de nacionalidad española:**

- 1.º Copia completa del pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor.
- 2.º En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.

Relativos al **familiar extranjero:**

- 1.º Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.
- 2.º Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar
- 3.º Cuando así se exija, documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.
- 4.º Otros miembros (art 94.1 i) se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
- 5.º En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.



SOLICITUD DE VISADO

MISIÓN DIPLOMÁTICA U OFICINA CONSULAR



TELEMATICAMENTE

REQUIERE OFICINA EXTRANJERIA

(art 96)

familiar de nacionalidad española:

- 1.º Copia Pasaporte, o del documento nacional de identidad, en vigor.
- 2.º En los casos de solicitud a favor de cónyuge o pareja, declaración responsable de que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.
- b) Relativos al **familiar extranjero**:
 - 1.º Copia completa del pasaporte, del título de viaje, en vigor.
 - 2.º Documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar
 - 3.º Cuando se exija documentación acreditativa de que el familiar se encuentre a cargo del familiar de nacionalidad española.
 - 4.º En los casos contemplados en el artículo 94.1.i), se deberá acreditar la dependencia, la convivencia, el grado de parentesco y, en su caso, la existencia de motivos graves de salud o discapacidad.
 - 5.º En el supuesto de pareja estable, documentación que justifique la existencia de una relación estable con la pareja de nacionalidad española, el tiempo de convivencia y, en su caso, certificado de nacimiento de los descendientes comunes.

- a) **Impreso** de solicitud oficial
- b) **No se encuentre** irregularmente
- c) **No figurar** como rechazable
- d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
- e) **Antecedentes penales**
- f) tener **resolución** **Autorización** **inicial** **residencia**
- i) **Certificado médico.**



VISADO Resolución motivada

RESUELVE AUTORIZACIÓN

Plazo 2 meses
Silencio negativo

CONCESIÓN

Plazo 15 DIAS caso de no hacerlo:
ARCHIVO

DENEGACIÓN

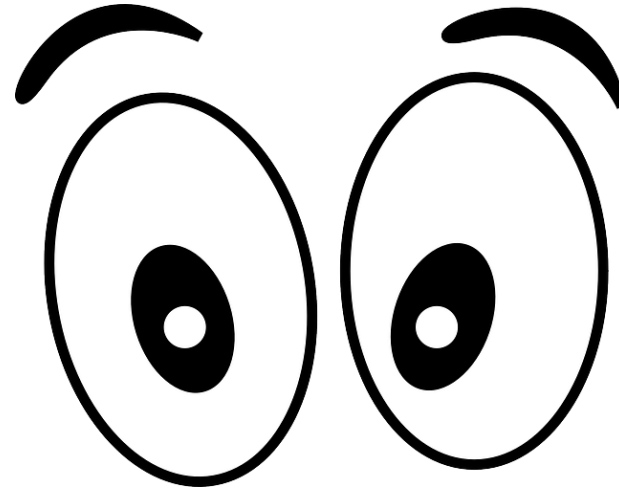
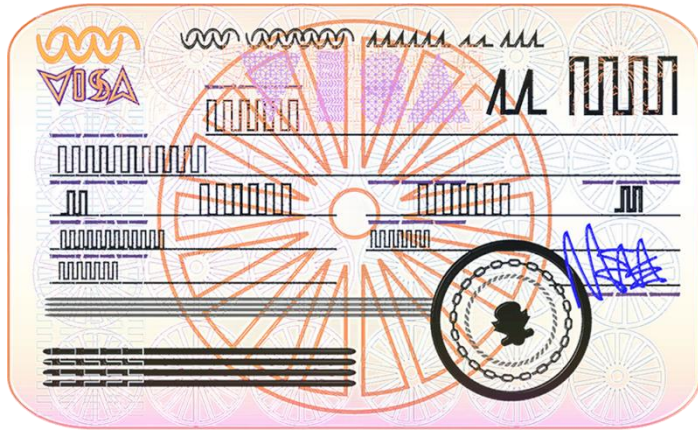
La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid.
Procedimiento Ordinario. 2 meses.

Solicitud: EXTRANJERO PERSONALMENTE.

CUANDO tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto trasladar o establecer su residencia de manera real en España (art 97.1.b)

(Art. 41 Rgto. LOEX)



LARGA DURACIÓN

RESIDENCIA

Visado carácter extraordinario

Visado carácter extraordinario

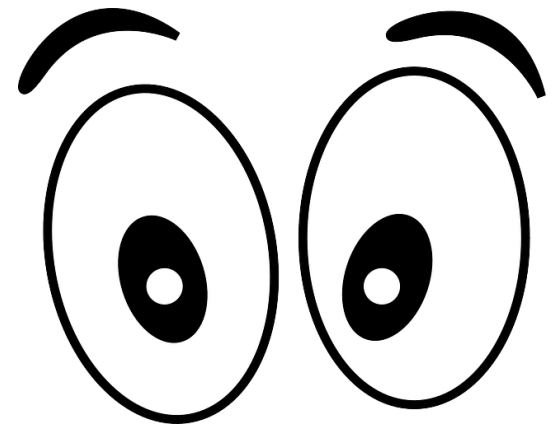
El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para atender circunstancias extraordinarias y en atención al cumplimiento de los fines de la política exterior del Reino de España y de otras políticas públicas españolas o de la Unión Europea, en especial la política de inmigración, la política económica y la de seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales de España, **podrá ordenar a una oficina consular la expedición de un visado de residencia, que podrá tener una vigencia máxima de 1 año.**

La Dirección General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares informará de dicha expedición a Dirección General de Gestión Migratoria, a los efectos de la concesión de la autorización de carácter extraordinario, y remitirá copia de los siguientes documentos:

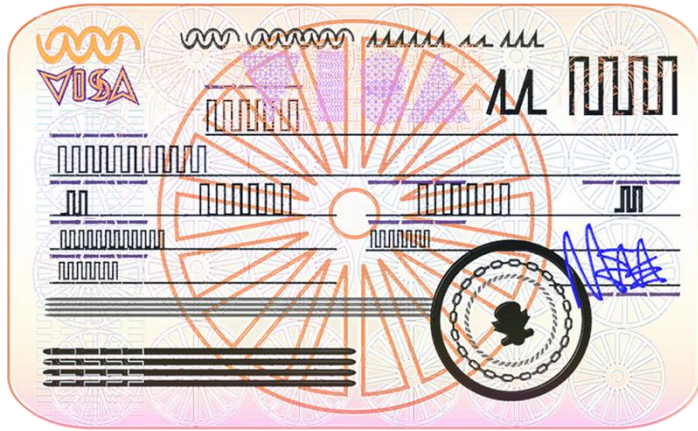
- a) El pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
- b) En el caso de que la persona solicitante sea mayor de edad penal, los documentos acreditativos de carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.



En el caso de **circunstancias excepcionales debidamente acreditadas**, podrá **exceptuarse de la aportación de certificado de penales**, siempre que el solicitante **justifique adecuadamente la imposibilidad** de obtener dichos documentos de las autoridades del país correspondiente y aporte una **declaración responsable de ausencia de antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.



(Art. 41 Rgto. LOEX)



LARGA DURACIÓN

RESIDENCIA

Visado Búsqueda de empleo

Visado Búsqueda de empleo (Art. 43 Rgto. LOEX)

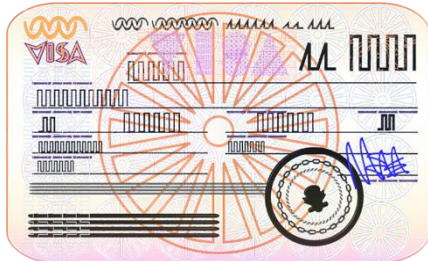


Autorizarán a la persona extranjera a **desplazarse al territorio español** para la búsqueda de empleo durante un periodo **de residencia de 12 meses**. Durante este periodo, en el caso de obtener un contrato, el empleador deberá presentar una solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena en favor de la persona extranjera

Una vez en España

La presentación del contrato prorroga su validez

Eficacia de la autorización concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta de la persona trabajadora en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación realizada a la persona solicitante. Cumplida la condición, la autorización adquirirá vigencia y tendrá la consideración de autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena

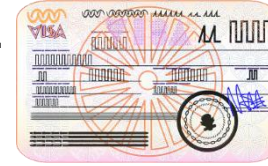


CLASES

- a) Visados para la búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen.
- b) Visados para la búsqueda de empleo en determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales

Visado de BUSQUEDA DE EMPLEO (Art. 43 Rgto. LOEX)

REQUISITOS (Art. 38 Rgto. LOEX)



- a) **Impreso de solicitud**, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) No **encontrarse irregularmente en territorio español**.
- c) **No figurar como rechazable**.
- d) Que la persona extranjera aporte **pasaporte o título de viaje** en vigor, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de 1 año.
- e) En el caso de que la persona solicitante sea **mayor de edad penal**, carecer de **antecedentes penales** en los países donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español.
- f) Que la persona extranjera sea **titular de una autorización inicial de residencia y/o trabajo**, cuando esto sea exigible.
- g) Que la persona extranjera cumpla los **requisitos específicos relativos al visado** establecidos en el procedimiento para cada tipo de autorización.
- h) Que la persona extranjera haya abonado la **tasa** por tramitación del visado.
- i) Que la persona extranjera aporte **certificado médico** con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

+

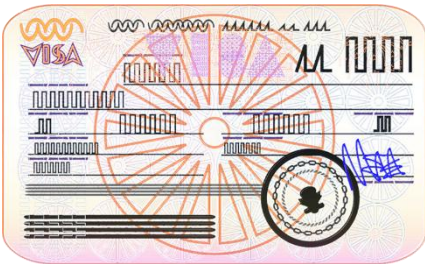
LOS ESTABLECIDO EN LA ORDEN MINISTERIAL por la que se apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen

Visado Búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen (Art. 44 Rgto. LOEX)



La **Orden Ministerial** por la que **se apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen** podrá aprobar **un número de visados** de búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, se encuentran **exentos de la valoración de la situación nacional de empleo**.

El número de visados, el sistema de selección de los destinatarios y las fórmulas de presentación de las solicitudes **se regularán** en la orden ministerial por la que **se apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen**.



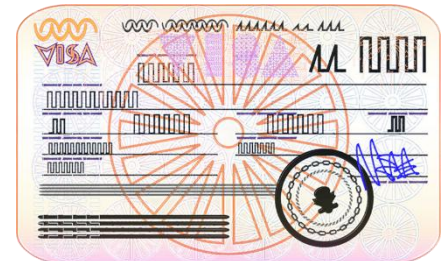
Visado Búsqueda de empleo para la búsqueda de empleo en determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales

(Art. 45 Rgto. LOEX)

La **Orden Ministerial** por la que **se apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen** podrá aprobar **un número de visados** limitados a determinadas ocupaciones y ámbitos territoriales.

Excepcionalmente, cuando se produzcan circunstancias imprevistas en el mercado laboral, la Dirección General de Gestión Migratoria **podrá disponer que la autorización de residencia y trabajo sea concedida en otro ámbito territorial u ocupación.**

El número de visados, el sistema de selección de los destinatarios y las fórmulas de presentación de las solicitudes **se regularán** en la orden ministerial por la que **se apruebe la gestión colectiva de contrataciones en origen**



IMPRESO DE SOLICITUD DE VISADO SCHENGEN

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/index.html>

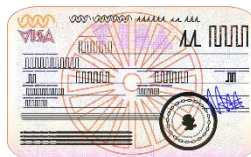


Sello de la Embajada o
Consulado

foto

Solicitud de visado Schengen IMPRESO GRATUITO

1. Apellido(s)		ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO	
2. Si ha lugar, apellidos de soltera		Fecha de solicitud:	
3. Nombre		Tramitado por:	
4. Fecha de nacimiento (año-mes-día)	5. Número del documento de identidad (opcativo)		
6. Lugar y país de nacimiento		Documentos presentados:	
7. Nacionalidad o nacionalidades actuales		8. Nacionalidad de origen (nacionalidad por nacimiento)	
9. Sexo ☐ Varón ☐ Mujer		10. Estado civil: ☐ Soltero(a) ☐ Casado(a) ☐ Separado(a) ☐ Divorciado(a) ☐ Viudo(a) ☐ Otro	
11. Nombre del padre		12. Nombre de la madre	
13. Tipo de pasaporte: ☐ Pasaporte nacional ☐ Pasaporte diplomático ☐ Pasaporte de servicio ☐ Documento de viaje (Convención de 1951) ☐ Pasaporte para extranjeros ☐ Pasaporte para marinos ☐ Otro documento de viaje (indíquese cuál):			
14. Número de pasaporte		15. Expedido por	
16. Fecha de expedición		17. Válido hasta	
18. Si no reside usted en su país de origen, ¿se le permite el regreso al país en que reside? ☐ No ☐ Sí (número y validez):			
* 19. Ocupación actual			
* 20. Nombre, dirección y número de teléfono de la empresa para la que trabaja. Para los estudiantes, nombre y dirección del centro en el que estudian:			
21. Destino principal		22. Tipo de visado: ☐ Tránsito aeroportuario ☐ Tránsito ☐ Corta duración ☐ Larga duración	
23. Visado: ☐ Individual ☐ Colectivo		Características del visado: ☐ VTL ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D + C	
24. Número de entradas que solicita ☐ Una sola entrada ☐ Dos entradas ☐ Entradas múltiples		25. Duración de la estancia El visado se solicita para: días	
26. Otros visados (expedidos durante los tres últimos años) y periodo de validez de los mismos			
27. En caso de tránsito, ¿tiene permiso de entrada en el último país de destino? ☐ No ☐ Sí, válido hasta: Autoridad que lo expide:			
* 28. Anteriores visitas a este u otros Estados Schengen			



29. Finalidad del viaje ☐ Turismo ☐ Trabajo ☐ Visita a familiares o amigos ☐ Cultural/Deportiva ☐ Oficial ☐ Motivos médicos ☐ Otros (indíquense):		ESPACIO RESERVADO PARA LA EMBAJADA O CONSULADO	
* 30. Fecha de llegada		* 31. Fecha de salida	
* 32. Frontera de la primera entrada o itinerario de tránsito		* 33. Medio de transporte	
* 34. Nombre de la persona o empresa de acogida en los Estados Schengen y de la persona de contacto en la empresa de acogida. Si el solicitante no se encuentra en esta situación, nombre del hotel o dirección provisional en los Estados Schengen			
Nombre		Teléfono y telefax	
Dirección completa		Dirección de correo electrónico	
* 35. ¿Quién paga los gastos de viaje y los gastos de manutención del solicitante durante la estancia? ☐ El solicitante ☐ La persona que le acoge ☐ La empresa de acogida. Indíquese quien y cómo y adjúntese la documentación correspondiente:			
* 36. Medios de subsistencia durante la estancia ☐ Dinero en efectivo ☐ Cheques de viaje ☐ Tarjetas de crédito ☐ Alojamiento ☐ Otros: ☐ Seguro de viaje o seguro médico. Válido hasta:			
37. Apellidos del cónyuge		38. Si ha lugar, apellidos de soltera de la cónyuge	
39. Nombre del cónyuge		40. Fecha de nacimiento del cónyuge	
41. Lugar de nacimiento del cónyuge		42. Hijos (es obligatorio presentar una solicitud por pasaporte)	
Apellido(s)		Nombre	
1		Fecha de nacimiento	
2			
3			
43. Datos personales del ciudadano de la UE o del EEE del que depende el solicitante. Sólo deben responder a esta pregunta los familiares de ciudadanos de la UE o del EEE.			
Apellido(s)		Nombre	
Fecha de nacimiento		Nacionalidad	
Relación de parentesco:		Número de pasaporte	
de un ciudadano de la UE o del EEE			
44. Conozco, y así lo acepto, que los datos personales que figuran en el presente impreso de solicitud de visado, se comunican a las autoridades pertinentes de los Estados Schengen, o son tratados por ellas si fuese necesario, para la resolución de mi solicitud de visado. Estos datos podrán ser introducidos y almacenados en bases de datos a las que pueden tener acceso las autoridades pertinentes de los distintos Estados Schengen. A mi solicitud expresa, la autoridad consular que tramita mi solicitud me informará de cómo puedo ejercer mi derecho a comprobar mis datos personales y a que se modifiquen o supriman, especialmente si fueren incorrectos, de conformidad con la ley nacional del Estado concernedo. Declaro que a mi leal entender todos los datos por mí presentados son correctos y completos. Tengo conocimiento de que toda declaración falsa podrá ser motivo de denegación de mi solicitud o de anulación del visado concedido y dar lugar a actuaciones judiciales contra mi persona con arreglo a la legislación del Estado Schengen que tramite mi solicitud. Me comprometo a abandonar el territorio de los Estados Schengen al expirar el visado que se me conceda. He sido informado de que la posesión de un visado es únicamente uno de los requisitos de entrada al territorio europeo de los Estados Schengen. El mero hecho de que se me haya concedido un visado no significa que tenga derecho a indemnización si incumple las disposiciones pertinentes del apartado 1 del artículo 5 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se me deniega por ello la entrada. El cumplimiento de los requisitos de entrada volverá a comprobarse a la entrada en el territorio de Schengen.			
45. Domicilio personal del solicitante		46. Teléfono	
47. Lugar y fecha		48. Firma (en el caso de los menores, firma del responsable o tutor)	



Reglamento (CE) N° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados(actualizado conforme el Reglamento (UE) 2019/1155 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019)



ÁMBITO DE APLICACIÓN



TEMPORAL: El presente Reglamento será aplicable a partir del 5 de abril de 2010.

El artículo 52 y el artículo 53, apartado 1, letras a) a h), y apartado 2, se aplicarán a partir del 5 de octubre de 2009.

Por lo que respecta a la Red de consulta de Schengen (Especificaciones técnicas), el artículo 56, apartado 2, letra d), se aplicará a partir de la fecha a que se refiere el artículo 46 del Reglamento VIS.

El artículo 32, apartados 2 y 3, el artículo 34, apartados 6 y 7, y el artículo 35, apartado 7, se aplicarán a partir del 5 de abril de 2011.

SUBJETIVA: El presente Reglamento establece los procedimientos y condiciones para la expedición de visados de tránsito o para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros **no superiores a 3 meses en un periodo de meses.**

Se aplicará a los nacionales de terceros países sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros, de conformidad con el Reglamento (CE) no 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001

Este Reglamento determina asimismo los terceros países a cuyos nacionales se exige estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario.

TERRITORIAL: Se aplica por los Estados Miembros de la UE, y a **Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.**

Dinamarca, Reino Unido e Irlanda: No participan en la adopción de este Reglamento.

MODIFICACIONES: El presente Reglamento ha sido modificado por REGLAMENTO (UE) N 977/2011 DE LA COMISIÓN de 3 de octubre de 2011 que modifica el Reglamento (CE) N° 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) BOUE 04/10/201; por REGLAMENTO (UE) N° 154/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de febrero de 2012 que modifica el Reglamento (CE) N° 810/2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) DOUE 29/02/2012; REGLAMENTO (UE) No 610/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de junio de 2013 DOUE 29/6/2013 Y por el REGLAMENTO (UE) 2019/1155 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 por el que se modifica el Reglamento (CE) n 810/2009 por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) DOUE 12/7/2019

VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Los nacionales de los terceros países incluidos en la lista (anexo IV) deberán estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario para pasar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en el territorio de los Estados miembros.



En casos urgentes de afluencia masiva de inmigrantes ilegales, un Estado miembro podrá requerir que los nacionales de terceros países distintos de los contemplados en el apartado 1 estén en posesión de un visado de tránsito aeroportuario al transitar por las zonas internacionales de tránsito de los aeropuertos situados en su territorio.



VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

PERSONAS EXENTAS:



- Los titulares de un visado uniforme válido, de un visado nacional de larga duración o de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro;
- Los nacionales de terceros países titulares de permisos de residencia válidos, expedidos por Andorra, Canadá, Japón, San Marino o los Estados Unidos de América que garanticen el derecho de readmisión absoluto del titular;
- Los nacionales de terceros países titulares de un visado válido para un Estado miembro o para un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, Canadá, Japón o los Estados Unidos de América, o que regresen de uno de estos países tras haber utilizado el visado;
- Los familiares de los ciudadanos de la Unión a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra a);
- Los titulares de pasaportes diplomáticos;
- Los miembros de las tripulaciones de vuelo que sean nacionales de una Parte contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional.



AUTORIDADES COMPETENTES PARA INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LAS SOLICITUDES.

Corresponderá a los consulados examinar las solicitudes y decidir al respecto.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD.



ESTADO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO UNIFORME:

- a) El Estado miembro cuyo territorio sea el único destino de la visita o visitas;
- b) Si la visita incluye más de un destino, el Estado miembro cuyo territorio sea, por la duración o la finalidad de la estancia, el destino principal de la visita o visitas, o
- c) Si no puede determinarse un destino principal, el Estado miembro cuya frontera exterior se proponga cruzar el solicitante para entrar en el territorio de los Estados miembros.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO UNIFORME CON FINES DE TRÁNSITO:

- a) En caso de tránsito a través de un único Estado miembro, el Estado miembro de que se trate, o
- b) En caso de tránsito a través de varios Estados miembros, el Estado miembro cuya frontera exterior se proponga cruzar el solicitante para iniciar el tránsito.

ESTADO MIEMBRO COMPETENTE PARA EXAMINAR Y DECIDIR SOBRE UNA SOLICITUD DE VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO:

- a) En caso de un único tránsito aeroportuario, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el aeropuerto de tránsito, o
- b) En caso de un tránsito aeroportuario doble o múltiple, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el primer aeropuerto de tránsito.

COMPETENCIA TERRITORIAL CONSULAR

El examen de una solicitud y la decisión al respecto corresponderá al consulado del Estado miembro competente en cuyo ámbito territorial resida legalmente el solicitante.



COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE VISADOS A NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO MIEMBRO

Los nacionales de terceros países que se encuentren legalmente en el territorio de un Estado miembro y a los que se exija estar en posesión de un visado para entrar en el territorio de otro u otros Estados miembros solicitarán el visado en el consulado del Estado miembro que sea competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 o 2.

ACUERDOS DE REPRESENTACIÓN

Un Estado miembro podrá aceptar representar a otro Estado miembro que sea competente a efectos de examinar las solicitudes y expedir los visados en nombre de ese Estado miembro. Un Estado miembro también podrá representar a otro Estado miembro únicamente para la recepción de solicitudes y el registro de identificadores biométricos.

MODALIDADES PRÁCTICAS PARA LA PRESENTACION DE UNA SOLICITUD

Las solicitudes no se presentarán **más de seis meses antes**, y para los marinos en el ejercicio de sus funciones, no más de nueve meses antes, del inicio de la visita prevista y, como norma, no menos de quince días naturales antes del comienzo de dicha visita. En casos individuales urgentes y justificados, los consulados o las autoridades centrales podrán permitir la presentación de solicitudes menos de quince días hábiles antes del comienzo de la visita prevista.

Se podrá exigir a los solicitantes que obtengan una cita para la presentación de una solicitud. La cita tendrá lugar, por regla general, en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que se haya solicitado la cita.

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN SOLICITUD

Los solicitantes acudirán personalmente a presentar su solicitud.

Al presentar su solicitud, el solicitante deberá:

- a) **presentar un impreso de solicitud ;**
- b) **presentar un documento de viaje;**
- c) **presentar una fotografía;**
- d) **permitir la toma de sus impresiones dactilares;**
- e) **abonar las tasas de tramitación del visado;**
- f) **presentar documentos justificativos;**
- g) **en su caso, presentar la prueba de poseer un seguro médico de viaje adecuado.**



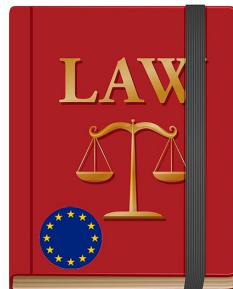
IMPRESO DE SOLICITUD

Cada solicitante presentará el impreso de **solicitud cumplimentado y firmado**. (podrá hacerse electrónicamente, firma electrónica válida conforme al artículo 3, punto 12, del Reglamento (UE) n.º 910/2014.)

Las personas incluidas en el documento de viaje del solicitante presentarán un impreso de solicitud por separado. Los menores presentarán un impreso de solicitud firmado por una persona que ejerza sobre ellos, de modo temporal o permanente, la patria potestad o la tutela legal.

El impreso estará disponible, como mínimo, en las lenguas siguientes:

- a) en la lengua o lenguas oficiales del Estado miembro para el que se solicite el visado o del Estado miembro de representación, y
- b) en la lengua o lenguas oficiales del país de acogida.



63

DOCUMENTO DE VIAJE

El solicitante presentará un **documento de viaje válido** que responda a los siguientes criterios:

- a) **será válido al menos hasta tres meses** después de la fecha prevista de salida del territorio de los Estados miembros o, en caso de varias visitas, hasta después de la última fecha prevista de salida del territorio del Estado miembro. No obstante, en caso de urgencia justificado, podrá aplicarse una exención de esta obligación;
- b) contendrá al menos dos páginas en blanco;
- c) deberá haberse expedido en los diez años anteriores. Cada solicitante presentará el impreso de solicitud cumplimentado y firmado.

IDENTIFICADORES BIOMETRICOS

Estados miembros tomarán identificadores biométricos del solicitante, que comprenderán **una fotografía y diez impresiones dactilares** de este. Cuando las impresiones dactilares tomadas de un solicitante como parte de una solicitud anterior se hayan introducido por primera vez en el VIS menos de 59 meses antes de la fecha de la nueva solicitud, se copiarán en la solicitud posterior.



Quedan exentos de la obligación de facilitar sus impresiones dactilares:

- a) Niños menores de 12 años;
- b) Personas cuyas impresiones dactilares resulte físicamente imposible tomar. En caso de que sea posible tomar impresiones dactilares de menos de diez dedos, se tomará el número máximo de impresiones dactilares.
- c) Jefes de Estado o de Gobierno y miembros del Gobierno nacional, con los cónyuges que les acompañen, y miembros de su delegación oficial cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales;
- d) Soberanos y otros miembros eminentes de una familia real, cuando estén invitados oficialmente por los Gobiernos de los Estados miembros o por organizaciones internacionales.





DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL VIAJE



Al solicitar un **VISADO UNIFORME**, el solicitante presentará:

- a) **documentos en los que se indique el motivo del viaje;**
- b) **documentos justificativos del alojamiento**, o prueba de que dispone de medios suficientes para costearlo;
- c) **documentos que muestren que el solicitante dispone de medios de subsistencia suficientes** para la totalidad de la estancia prevista y para el regreso a su país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios;
- d) información que permita establecer la **intención del solicitante de abandonar** el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

Al solicitar un **VISADO DE TRÁNSITO** aeroportuario, el solicitante presentará:

- a) **documentos relativos a la continuación del viaje hasta el destino final** tras el tránsito aeroportuario previsto;
- b) **documentos que permitan establecer la intención del solicitante de no entrar** en el territorio de los Estados miembros.

-
- Los Estados miembros podrán obligar a los solicitantes a demostrar que disponen de un patrocinador o de un alojamiento privado, o de ambos, mediante la cumplimentación de un impreso elaborado por cada Estado miembro. En este impreso se indicará en particular
- a) si su objeto es demostrar que se dispone de un patrocinador, de un alojamiento privado, o de ambos;
 - b) si el patrocinador o la persona que invita es una persona física, una empresa o una organización;
 - c) la identidad y los datos de contacto del patrocinador o de la persona que invita;
 - d) los datos de identidad (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nacionalidad) del solicitante o de los solicitantes;
 - e) la dirección del alojamiento;
 - f) la duración y la finalidad de la estancia
 - g) los posibles lazos familiares con el patrocinador o de la persona que invita;
 - h) los datos requeridos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento VIS.
-



SEGURO MEDICO



Los solicitantes de un visado uniforme para una o dos entradas deberán demostrar que poseen un **seguro médico de viaje adecuado y válido** que cubra aquellos gastos que pudieran ocasionar su repatriación por motivos médicos o por defunción, la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia durante su estancia o estancias en el territorio de los Estados miembros.

El seguro deberá ser válido en el territorio de los Estados miembros y cubrir todo el periodo de estancia o tránsito que la persona haya previsto. La cobertura mínima será de 30000€.

TASAS

El solicitante abonará unas tasas de visado de 80 €. Niños de entre seis y doce años de edad serán de 40 €. Se pagaran en euros en la moneda nacional del tercer país o en la moneda de curso habitual en el tercer país.

Quedarán exentos del pago de las tasas de visado los solicitantes que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) niños menores de seis años;
- b) estudiantes de los distintos ciclos, incluido el postgrado, que efectúen estancias con fines educativos o de formación, y profesores acompañantes;
- c) investigadores, según la definición del artículo 3, punto 2, de la Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo , que se desplacen con fines de investigación científica o que participen en conferencias o seminarios científicos;
- d) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro que no sean mayores de veinticinco años y que vayan a participar en seminarios, conferencias o acontecimientos deportivos, culturales o educativos, organizados por organizaciones sin ánimo de lucro.

EXAMEN DE LA SOLICITUD Y DECISIÓN SOBRE LA MISMAS



COMPETENCIA DEL CONSULADO

Si el **consulado no es competente**, devolverá sin demora al solicitante el impreso de solicitud y todos los documentos que haya presentado, reembolsará las tasas de visado e indicará qué consulado es el competente.

El consulado competente o las autoridades centrales del Estado miembro competente comprobarán lo siguiente

- la solicitud se ha presentado dentro del plazo
- la solicitud contiene todos los elementos
- se han tomado los datos biométricos del solicitante, y
- se han cobrado las tasas de visado.

Se cumplen los requisitos: La **solicitud será admisible**



Sellara el documento de viaje del solicitante

No se cumplen los requisitos: La solicitud **será inadmisibile**:

- devolverán al solicitante el impreso de solicitud y todos los documentos que haya presentado,
- destruirán los datos biométricos registrados,
- devolverán las tasas de visado, y
- no examinará la solicitud.

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE ENTRADA

CONSULTA PREVIA A LAS AUTORIDADES CENTRALES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD

EXPEDIÓN

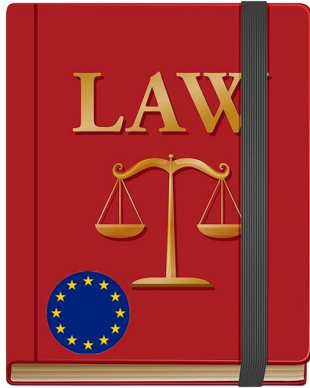
DENEGACIÓN

15 días naturales desde la solicitud

Ampliables a 45 días naturales en casos concretos, especialmente cuando sea necesario realizar un examen más detallado de la solicitud.

En casos individuales urgentes y justificados se tomará una decisión inmediata sobre las solicitudes.

Información del recurso



EXPEDICIÓN DEL VISADO



VISADO UNIFORME.

El período de validez de un visado y la duración de la estancia autorizada se decidirán sobre la base del examen realizado de conformidad con el art. 21

Un visado podrá expedirse para una, dos o múltiples entradas. El período de validez no será superior a cinco años.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, letra a), el período de validez del visado para una única entrada incluirá un "período de gracia" de quince días naturales.

VISADO DE VALIDEZ TERRITORIAL LIMITADA.

VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO.

DERECHOS DERIVADOS DE UN VISADO EXPEDIDO

La mera posesión de un visado uniforme o de un visado de validez territorial limitada **no conferirá un derecho de entrada automático.**



DENEGACIÓN DE VISADO



a) si el solicitante:

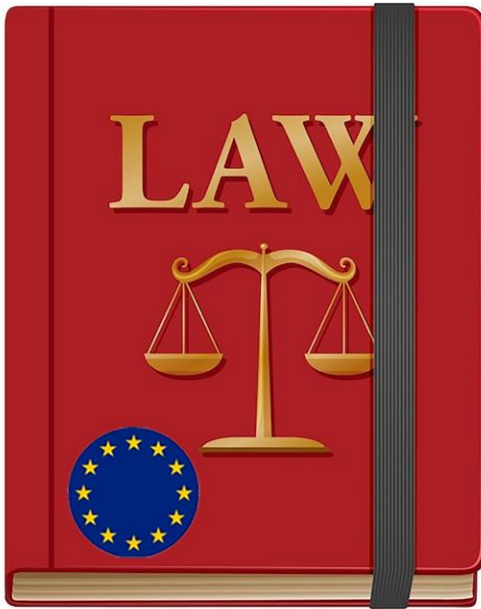
- Presenta un documento de viaje falso o falsificado,
- No justifica la finalidad y las condiciones de la estancia prevista,
- No aporta pruebas de que dispone de medios de subsistencia suficientes para la totalidad de la estancia prevista y para el regreso al país de origen o de residencia, o para el tránsito a un tercer país en el que tenga garantías de que será admitido, o bien no está en condiciones de obtener legalmente dichos medios,
- Ha permanecido ya por 90 días del período de 180 días en curso, en el territorio de los Estados miembros con un visado uniforme o un visado de validez territorial limitada,
- Es una persona sobre la que se ha introdujo una descripción en el SIS a efectos de denegación de entrada,
- Es considerado una amenaza para el orden público, la seguridad interior o la salud pública, tal como se define en el artículo 2, punto 19, del Código de fronteras Schengen, o para las relaciones internacionales de alguno de los Estados miembros, en particular si se introdujo una descripción en las bases de datos nacionales de algún Estado miembro a efectos de denegación de entrada por iguales motivos, o
- No aporta pruebas de tener un seguro médico de viaje adecuado y válido, si ha lugar,

O

b) si existen dudas razonables acerca de la autenticidad de los documentos justificativos presentados por el solicitante o de la veracidad de su contenido, de la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante o de su intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

DENEGACIÓN: Se notificarán al solicitante, utilizando el impreso normalizado que figura en el anexo VI, la decisión de denegación y los motivos en los que se basa en la lengua del Estado miembro que haya adoptado la decisión final sobre la solicitud y en otra lengua oficial de las instituciones de la Unión.

Los solicitantes a quienes se haya denegado un visado tendrán derecho a recurrir. Los recursos se interpondrán contra el Estado miembro que haya adoptado la decisión final sobre la solicitud y de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro.



Reglamento (UE) nº 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) y su modificación por el Reglamento 458/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores y MODIFICADO por el Reglamento (UE) 2024/1717 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024₇₀



REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (I)



ÁMBITO DE APLICACIÓN

TEMPORAL: Entra en vigor a los 20 días de su publicación en el DOUE 23/03/2016 (12 de abril de 2016).

Reglamento (UE) 2017/458 DOUE 18/03/2017 entrada en vigor a los 20 días de su publicación

SUBJETIVA: Este Reglamento es aplicable a toda persona que cruce una frontera interior o una frontera exterior de un Estado miembro de la Unión Europea, sin que afecte a los siguientes derechos:

- ✓ Derecho a la libre circulación de los comunitarios.
- ✓ Derecho de no devolución de los refugiados y solicitantes de protección internacional.

TERRITORIAL: Se aplica por los estados miembros de la UE, con las siguientes excepciones:

- España. No es aplicable a los territorios de Ceuta y Melilla, al existir un régimen específico.
- Dinamarca, Reino Unido e Irlanda. No participan en la adopción de este Reglamento.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (II)



FRONTERAS EXTERIORES

CONCEPTO: Fronteras terrestres, marítimas, fluviales y lacustres de los Estados miembros, así como los aeropuertos y los puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores.



FRONTERAS INTERIORES

CONCEPTO: Fronteras terrestres comunes, incluidas las fronteras fluviales y lacustres de los Estados miembros, los aeropuertos respecto a vuelos interiores y los puertos marítimos, fluviales y lacustres en enlaces regulares.



REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (III)



FRONTERAS EXTERIORES

REQUISITOS DE CRUCE

• **GENERALES:** (Art.5). Sólo pueden cruzarse las fronteras exteriores por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas.

«Cuando un gran número de migrantes intenten cruzar sus fronteras exteriores de manera no autorizada, en masa y utilizando la fuerza, los Estados miembros podrán adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad, la ley y el orden.»

• **ESPECÍFICOS:** PARA NACIONALES DE TERCEROS PAÍSES A LA UNIÓN EUROPEA (Art.6), para una estancia que no exceda de 3 meses en un periodo de 180 días.

DOCUMENTOS

- Documento de viaje válido para cruce de fronteras.
- Visado válido, cuando así se exija.
- Justificación del motivo de la estancia y de medios de subsistencia suficientes para la estancia y para el regreso.
- No estar en el Sistema Informático Schengen (SIS).
- No suponer una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales.



REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (IV)



FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS

ÓRGANO: La guardia de fronteras

FORMA: En la realización de las inspecciones fronterizas, la guardia de frontera no discriminará a las personas por motivo de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

Tanto en la entrada como en la salida los beneficiarios del derecho a la libre circulación estarán sometidos las inspecciones :

- Comprobación de la identidad y la nacionalidad y de la autenticidad y validez del documento de viaje (consulta a las bases de datos de SIS, Interpol, bases de datos que contengan información sobre documentos robados, sustraídos, extraviados e invalidados)

- Que no se considera amenaza contra el orden publico, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de cualquiera de los estados miembros.

TIPOS:

- **INSPECCIÓN MÍNIMA.** Todas las personas que crucen las fronteras exteriores serán sometidas a una inspección mínima. Es la más usual para los beneficiarios de derecho comunitario. Se comprueba la identidad y la validez de los documentos de viaje presentados.

- **INSPECCIÓN MINUCIOSA.** Es la más usual para los nacionales de terceros países no comunitarios.

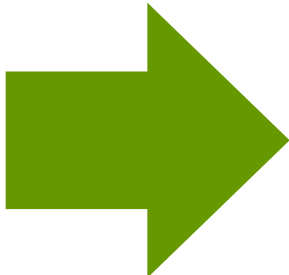


REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (V)

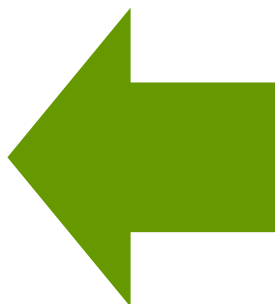


FRONTERAS EXTERIORES

PARA LA ENTRADA. Se comprueba:

- 
- La identidad y la nacionalidad del nacional del tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de fronteras (consulta de bases de datos: SIS, Interpol, otras);
 - Que el documento de viaje vaya acompañado, en su caso del correspondiente visado o permiso de residencia;
 - Los puntos de partida y de destino del nacional de un tercer país interesado así como el objeto de la estancia prevista y, si fuera necesario, el control de los documentos justificativos correspondientes;
 - Los medios de subsistencia de que dispone para su estancia, para su regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión este garantizada:
 - Que el nacional de un tercer país interesado, su medio de transporte y los objetos que transporta no se prestan a poner en peligro el orden publico, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de alguno de los estados miembros:
 - Medio de transporte que utiliza y que los objetos que lleva no son una amenaza para el orden publico.

PARA LA SALIDA. Se comprobará

- 
- La identidad y la nacionalidad del nacional del tercer país y de la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de fronteras (consulta de bases de datos: SIS, Interpol, otras);
 - Indicios de falsificación o alteraciones del documento de viaje;
 - Que el nacional no se le considera una amenaza para el orden publico. la seguridad interior o las relaciones internacionales en alguno de los Estados miembros para lo que podrá consultarse el SIS y otras bases de datos;
 - Que posee, en su caso un visado válido;
 - Que no permaneció en el territorio de los Estados miembros más tiempo que el de la estancia máxima autorizada.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (VI)



FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS

FORMA: Los nacionales de terceros países sujetos a una inspección minuciosa recibirán información por escrito, en una lengua que comprendan o cuya comprensión sea razonable suponerles.

Las inspecciones que se realicen a los beneficiarios del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión se llevarán a cabo de conformidad con la Directiva 2004/38.

FLEXIBILIZACIÓN:

Con carácter temporal y ante circunstancias excepcionales o imprevistas, priorizándose las inspecciones del tráfico de entrada, sobre las del tráfico de salida, sin que se dejen de sellar los documentos de viaje de los nacionales de terceros países.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (VII)



FRONTERAS EXTERIORES

La vigilancia de las fronteras tendrá por objeto principal impedir o detectar el cruce no autorizado de la frontera, contribuir a un mayor conocimiento de la situación, atajar la delincuencia transfronteriza y adoptar medidas contra las personas que hayan cruzado la frontera ilegalmente. También implicará la realización de análisis de riesgos. Sin perjuicio de los artículos 3 y 4, toda persona que haya cruzado una frontera ilegalmente y que no tenga derecho de estancia en el territorio del Estado miembro de que se trate será aprehendida y sometida a procedimientos conformes a la Directiva 2008/115/CE

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS

FORMA: La guardia de fronteras efectuará la vigilancia de fronteras utilizando todos los recursos necesarios, incluidas las unidades fijas o móviles.

La vigilancia de fronteras se efectuará de tal manera que se impida a las personas el cruce no autorizado de la frontera entre pasos fronterizos y se las disuada de realizar dicho cruce o de eludir las inspecciones en los pasos fronterizos, y se efectuará dentro del pleno respeto de las obligaciones establecidas en el artículo 4.

La guardia de fronteras realizará la vigilancia entre los pasos fronterizos con efectivos y métodos adaptados a los riesgos y amenazas existentes o previstos. Hará uso de mapas de situación para mejorar su capacidad de reducir el número de migrantes que pierden la vida en las fronteras exteriores, a lo largo de las mismas o en sus proximidades. Implicará cambios frecuentes y repentinos de los períodos de vigilancia y otros métodos o técnicas, para impedir o detectar eficazmente el cruce no autorizado de la frontera.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (VIII)



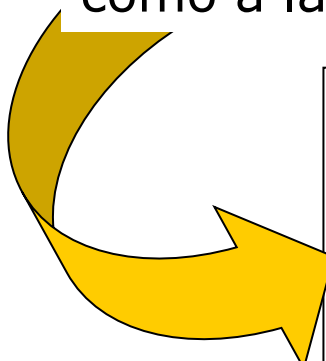
FRONTERAS EXTERIORES

CONTROL. INSPECCIONES FRONTERIZAS



PROCEDIMIENTO:

- **SEPARACIÓN DE FILAS** para los ciudadanos de Estados miembros y no miembros, debidamente indicadas, en las fronteras aéreas y de forma optativa en fronteras marítimas y terrestres.
- **SELLADO DE DOCUMENTOS DE VIAJE**, tanto a la entrada como a la salida.



EXCEPCIONES previstas para Jefes de Estado, pilotos, marinos en escala, cruceros y nacionales de Andorra, Mónaco y San Marino, a los que presenten Tarjeta de residencia conforme a la Directiva 2004/38/CE.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE SELLO: Presunción de no reunir las condiciones de estancia y posibilidad de expulsión, salvo prueba en contra.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (IX)



FRONTERAS EXTERIORES

DENEGACIÓN DE ENTRADA

- CUANDO NO SE REÚNAN LAS CONDICIONES DE ENTRADA.**
- SÓLO PODRÁ DENEGARSE POR RESOLUCIÓN MOTIVADA.**
 - INDICAR LOS MOTIVOS EXACTOS DE LA DENEGACIÓN.
 - DERECHO A RECURRIR LA RESOLUCIÓN.

No efectos suspensivos.



- LA GUARDIA DE FRONTERA VELARÁ PORQUE EL NACIONAL DE UN TERCER PAÍS NO ENTRE EN EL ESTADO MIEMBRO.**
- REALIZACIÓN DE ESTADÍSTICAS (COMISIÓN).**

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 .
(X)



Estado

Logotipo del Estado (Servicio encargado)



(¹)

DENEGACIÓN DE ENTRADA EN LA FRONTERA

El día , a las horas, en el paso fronterizo de

Ante el agente abajo firmante , comparece:

Apellido(s) Nombre

Nacido/a el día en Sexo

De nacionalidad Residente en

Que se identifica mediante el n°

Expedido en , el día

Provisto del visado n° y tipo expedido por

válido desde hasta

Por un periodo de días por motivos de

Procedente de , por (indíquese el medio de transporte empleado, por ejemplo número de vuelo), a quien se comunica la adopción de una resolución de denegación de entrada en la frontera con arreglo a (remisión al Derecho interno vigente), por los siguientes motivos:

☐ A) Carece de documento de viaje válido

☐ B) En posesión de documento de viaje falso / falsificado / alterado

☐ C) Carece de visado o permiso de residencia válido

☐ D) En posesión de un visado o permiso de residencia falso / falsificado / alterado

☐ E) Carece de la documentación adecuada que justifique el motivo y condiciones relativas a su estancia.

No han podido presentarse los documentos siguientes:

☐ F) Ha permanecido ya noventa días, durante el período precedente de ciento ochenta días, en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea

☐ G) Carece de medios de subsistencia suficientes en relación con el período y modalidades de su estancia, así como para regresar al país de origen o de tránsito

☐ H) Está inscrito/a como no admisible

☐ en el SIS

☐ en el registro nacional

☐ I) Se le considera peligroso/a para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea (remisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable a este caso de denegación de entrada).

Observaciones

El interesado podrá interponer recurso contra la resolución de denegación de entrada con arreglo a lo estipulado en el Derecho interno. Se entrega al interesado copia del presente documento (remisión obligatoria por parte de cada Estado al Derecho interno aplicable y al procedimiento de interposición de recurso).

Firma del interesado

Firma del agente encargado del control

FORMULARIO
DENEGACIÓN DE ENTRADA

(¹) Logotipo no aplicable a Noruega e Islandia.

80

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (XI)



FRONTERAS INTERIORES

RESTABLECIMIENTO DE CONTROLES

SUPUESTOS: Cuando exista una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior de un Estado miembro, dicho Estado miembro podrá restablecer excepcionalmente los controles fronterizos en partes específicas o en la totalidad de sus fronteras interiores. Se restablecerán únicamente como medida de último recurso. El alcance y la duración del restablecimiento temporal de los controles fronterizos no excederán de lo que sea estrictamente necesario para responder a la grave amenaza detectada.

Podrá considerarse, en particular, que una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior se deriva de:

- actos o amenazas terroristas, y amenazas que plantea la delincuencia organizada grave;
- emergencias de salud pública a gran escala;
- una situación excepcional caracterizada por movimientos repentinos a gran escala no autorizados de nacionales de un tercer país entre los Estados miembros, que genere una presión sustancial en el conjunto de los recursos y las capacidades de autoridades competentes bien preparadas y que pueda poner en peligro el funcionamiento general del espacio sin controles en las fronteras interiores, como demuestren los análisis de información y todos los datos disponibles, incluidos los de las agencias pertinentes de la Unión;
- acontecimientos internacionales de gran magnitud o de gran relevancia.

REGLAMENTO (UE) 2016/399. Cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) modificado por el REGLAMENTO (UE) 2017/458 y REGLAMENTO (UE) 2024/1717 . (XII)



FRONTERAS INTERIORES

RESTABLECIMIENTO DE CONTROLES

DURACIÓN: Cuando un Estado miembro restablezca los controles fronterizos en las fronteras interiores en virtud del apartado 1, los controles fronterizos podrán mantenerse por un máximo de un mes. Si la amenaza grave para el orden público o la seguridad interior persiste más allá de ese período, el Estado miembro podrá prorrogar los controles fronterizos en las fronteras interiores durante períodos adicionales, hasta una duración máxima que no supere los tres meses.

Cuando sea de aplicación el apartado 4 del presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, los controles fronterizos en las fronteras interiores podrán restablecerse durante un período de hasta seis meses. Cuando la amenaza grave para el orden público o la seguridad interior persista más allá de ese período, el Estado miembro podrá prorrogar los controles fronterizos en las fronteras interiores durante períodos renovables de hasta seis meses. Toda prórroga se notificará al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y a los demás Estados miembros de conformidad con el artículo 27 y dentro de los plazos mencionados en el apartado 4 del presente artículo. A condición de lo dispuesto en el apartado 6 del presente artículo, la duración máxima de los controles fronterizos en las fronteras interiores no podrá ser superior a dos años.

DERECHO DE ACCESO. SISTEMA DE INFORMACIÓN SCHENGEN

Nombre	
Apellidos	
Nacionalidad	
Fecha de nacimiento	
Tarjeta de identidad / Pasaporte	
Domicilio completo /datos de contacto	

Por medio del presente escrito ejerce el derecho de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, el artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la misma, y en consecuencia,

SOLICITA,

Que se le facilite gratuitamente el derecho de acceso a la información que sobre su persona haya sido incluida en el Sistema de Información Schengen en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se remita por correo la información a la dirección arriba indicada en el plazo de diez días a contar desde la resolución de la solicitud de acceso.

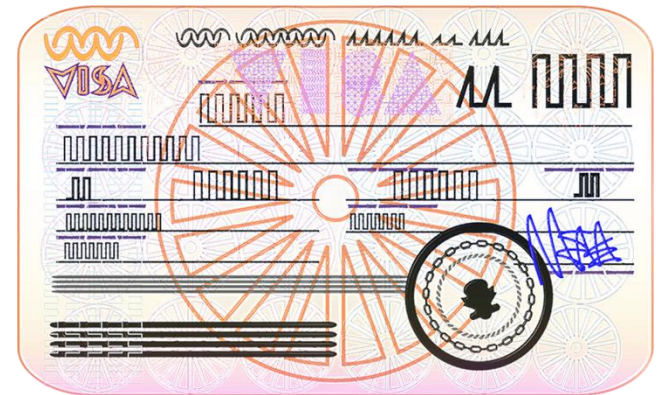
Asimismo, se solicita que dicha información comprenda, de modo legible e inteligible, los datos de base que sobre mi persona están incluidos en el Sistema de Información Schengen.

Ena.....de.....de 20.....

Firmado

Comisaría General de Policía Judicial
Unidad de Cooperación Internacional – Oficina Sirene
c/ Julián González Segador, s/n 28004 - MADRID

IMPRESO DE DERECHO DE ACCESO SISTEMA DE INFORMACIÓN SCHENGEN





REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/1415 DE LA COMISIÓN de 14 de marzo de 2024 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 810/2009 en lo que respecta al importe de las tasas de visado

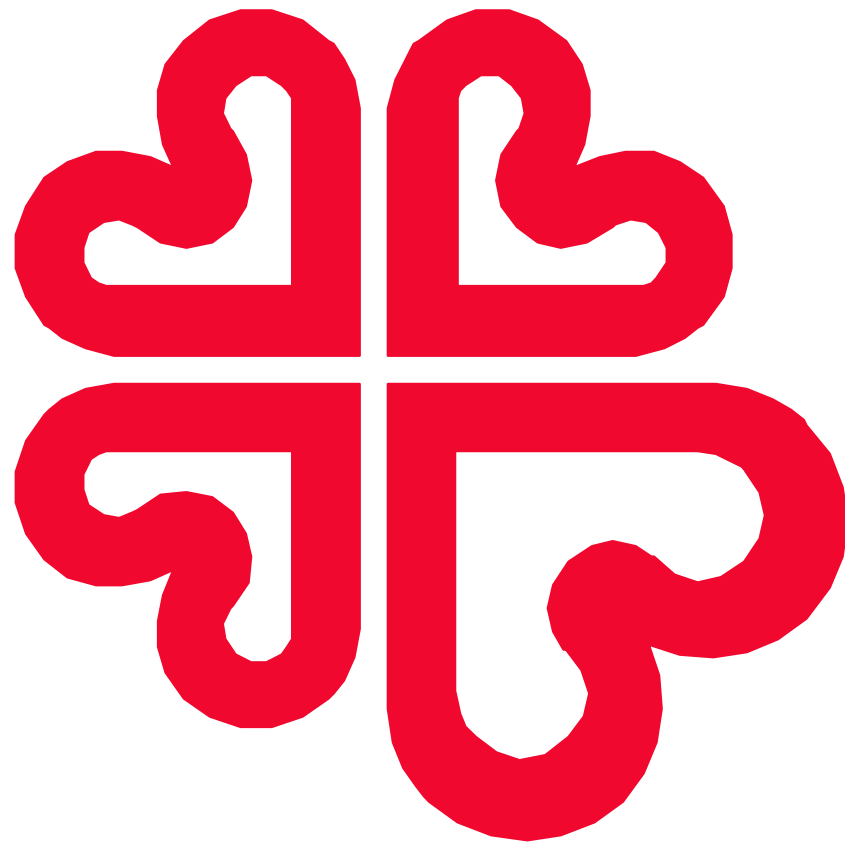


TASAS

(Orden AUC/891/2024, de 13 de agosto / REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/1415 DE LA COMISIÓN de 14 de marzo de 2024 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 810/2009 en lo que respecta al importe de las tasas de visado)



VISADO	TASA
Visado de tránsito aeroportuario (tipo A).	90€
Visado de corta duración (tipo C).	90€
Visado expedido en frontera (tipos A y C).	90€
Visado nacional de larga duración (tipo D).	90€
Visado para los niños de entre 6 Y 12 años.	45€



Cáritas